

- - 000148

ORDENANZA No

DE 2012

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFIERE AUTORIZACIÓN AL SEÑOR GOBERNADOR DEL ATLANTICO PARA ENAJENAR AL DISTRITO DE BARRANQUILLA, EL INMUEBLE DE LA ANTIGUA FÁBRICA DE LICORES IDENTIFICADO CON MATRÍCULA INMOBILIARIA No 040-277227"

LA HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 9º del artículo 300 y numerales 1 y 4 del artículo 305 de la Constitución Política Colombiana, y el Decreto Ley 1222 de 1986.

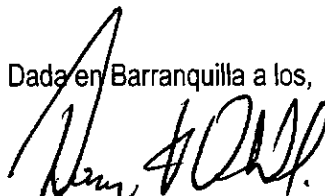
ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO. Autorizar al Señor Gobernador del Departamento del Atlántico para enajenar a la Administración Distrital de Barranquilla, el inmueble ubicado en la Calle 6 No.49/39/55/65/73, con referencia catastral 010203040001000, folio de matrícula inmobiliaria No. 040-277227 y escritura pública No. 627 del 8 de junio del año 1995, aclaratoria y adición de las escrituras No. 92 de 1941 y 508 de 1995.

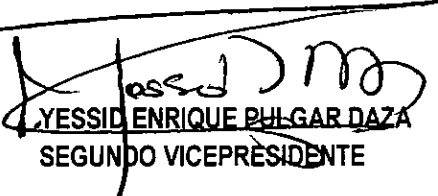
ARTÍCULO SEGUNDO. La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Barranquilla a los,


DAVID RAMON ASHTON CABRERA
PRESIDENTE


ADALBERTO LLINAS DELGADO
PRIMER VICEPRESIDENTE


YESSID ENRIQUE PULGAR DAZA
SEGUNDO VICEPRESIDENTE


FARID ENRIQUE TABORDA JUNCO
SECRETARIO GENERAL

79

000148

ORDENANZA No

DE 2012

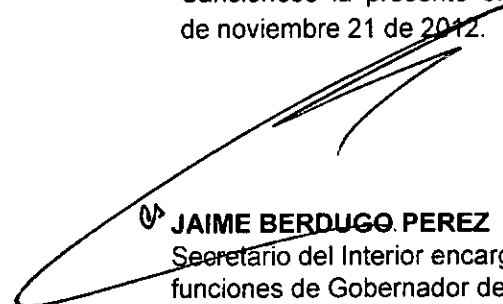
"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFIERE AUTORIZACIÓN AL SEÑOR GOBERNADOR DEL ATLANTICO PARA ENAJENAR AL DISTRITO DE BARRANQUILLA, EL INMUEBLE DE LA ANTIGUA FÁBRICA DE LICORES IDENTIFICADO CON MATRÍCULA INMOBILIARIA No 040-277227"

Esta Ordenanza recibió los tres debates reglamentarios de la siguiente manera:

Primer Debate	Octubre	31	de 2012
Segundo Debate	Noviembre	14	de 2012
Tercer Debate	Noviembre	16	de 2012


FARID ENRIQUE TABORDA JUNCO
SECRETARIO GENERAL

Gobernación del Departamento del Atlántico.
Sanciónese la presente ordenanza No 000148
de noviembre 21 de 2012.


JAIME BERDUGO PEREZ
Secretario del Interior encargado de las
funciones de Gobernador del Atlántico

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
PRESIDENCIA
Nit: 890107615-1

Barranquilla, Noviembre 13 de 2012

Doctor:

DAVID ASHTON CABRERA

Presidente

Asamblea Departamental del Atlántico

E. S. D.

Referencia: PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE ORDENANZA "POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFIERE AUTORIZACIÓN AL SEÑOR GOBERNADOR DEL ATLANTICO PARA ENAJENAR AL DISTRITO DE BARRANQUILLA, EL INMUEBLE DE LA ANTIGUA FÁBRICA DE LICORES IDENTIFICADO CON MATRÍCULA INMOBILIARIA No 040-277227"

Señor Presidente de la Honorable Asamblea:

En mi condición de Vicepresidente de la comisión de Presupuesto, Hacienda crédito público asuntos económicos y fiscales y Con el acostumbrado respeto, atentamente me permito presentar a consideración de la Honorable Corporación, el informe de la Comisión para segundo debate del Proyecto de Ordenanza "POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFIERE AUTORIZACIÓN AL SEÑOR GOBERNADOR DEL ATLANTICO PARA ENAJENAR AL DISTRITO DE BARRANQUILLA, EL INMUEBLE DE LA ANTIGUA FÁBRICA DE LICORES IDENTIFICADO CON MATRÍCULA INMOBILIARIA No 040-277227"

".

ANTECEDENTES REFERENTE A LA ADQUISICIÓN DEL INMUEBLE

El inmueble objeto de la autorización para enajenación, es de propiedad del Departamento del Atlántico, y en él funcionaba la Antigua Fábrica de Licores, ubicado en la Calle 6 No.49-39/55/65/73 en el sector de Barranquillita del Distrito de Barranquilla, con un área de 13.157 M2, inscrito mediante Escritura Pública No.508 del 11 de Mayo de 1995 de la Notaría Única de Soledad, Folio de matrícula Inmobiliaria No.040-277227 *Amn*

REPÚBLICA DE COLOMBIA**DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
PRESIDENCIA
Nit: 890107615-1**

ADMINISTRATIVA Y SE FORMULA UNA OFERTA DE COMPRA AL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO RT-CCAP-026", EDUBAR determina la expropiación del inmueble antes descrito y ordena su adquisición total, con destino a la obra "Corredor de Carga y Acceso Portuario del Distrito de Barranquilla", proceso que en la actualidad se encuentra en la etapa de adquisición por vía de expropiación administrativa, en su primera fase, que es la enajenación voluntaria, el cual de conformidad con la Ley 388 de 1997, si no se da este paso primario de enajenación voluntaria, deviene la segunda fase que es la enajenación judicial, es decir, que obligatoriamente el predio pasa a propiedad del Distrito y sus condiciones de venta, avalúo y valor se realizan mediante un proceso judicial civil.

Ante las circunstancias anteriores, el Departamento del Atlántico esta obligado a vender, sea por enajenación voluntaria o por vía judicial, el predio antes mencionado, porque el mismo de conformidad con los motivos por los cuales se declaró de utilidad pública, se utilizará para ejecutar las obras de construcción, rehabilitación y mantenimiento del corredor de carga y acceso portuario del Distrito de Barranquilla y el saneamiento básico del caño de la auyama entre el puente Alberto Pumarejo y la Carrera 38, proyectos que en su ejecución son de vital importancia para el desarrollo y el mejoramiento de la infraestructura vial y la movilidad del Distrito de Barranquilla, lo que potencializaría la eficiencia operativa de la zona portuaria, facilitando el tránsito de larga distancia, especialmente el pesado, proveniente de otros departamentos, con destino al Puerto de Barranquilla y a la Zona Franca Portuaria y a la Zona Industrial.

Por información entregada por el señor Gobernador en la Exposición de Motivos del Proyecto de Ordenanza, el Distrito de Barranquilla presentó al Departamento del Atlántico, una solicitud de compra y un estudio de avalúo del inmueble ordenado por ellos, inicialmente por la suma de \$4.946.637.242 de fecha Enero 31 de 2012, pero a solicitud de la comisión, pedimos al Gobernador exigiera un nuevo avalúo y el mismo, a fecha 3 de Octubre de 2012, se estableció un avalúo final por valor de \$5.925.540.400, obteniendo de esta forma un mayor rendimiento para el patrimonio del Departamento del Atlántico, por un valor que supera los \$990.000.000.

COMPETENCIA DE LA ASAMBLEA PARA CONFERIR LA AUTORIZACIÓN SOLICITADA

De conformidad con el Numeral 9º del artículo 300 de la Constitución Nacional, es competente la Asamblea del Departamento del Atlántico para Autorizar al Señor Gobernador del Departamento del

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
PRESIDENCIA
Nit: 890107615-1

Atlántico para suscribir el contrato de enajenación de los terrenos donde funcionaba la Fábrica de Licores del Atlántico.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES, LEGAL Y REGLAMENTARIOS DEL PROYECTO DE ORDENANZA

- **Constitucionales.**

Artículo 300 de la Constitución Política que establece:

Corresponde a las Asambleas Departamentales, por medio de ordenanzas:

9. Autorizar al Gobernador del Departamento para celebrar contratos, negociar empréstitos, enajenar bienes y ejercer, pro tempore, precisas funciones de las que corresponden a las Asambleas Departamentales.

- **Legales.**

DECRETO LEY 1222 DE 1986

"Artículo 60.- Corresponde a la Asamblea por medio de Ordenanzas:

(...)

10. Autorizar al Gobernador para celebrar contratos, negociar empréstitos, enajenar bienes departamentales y ejercer pro tempore precisas funciones que le corresponden a las Asambleas"

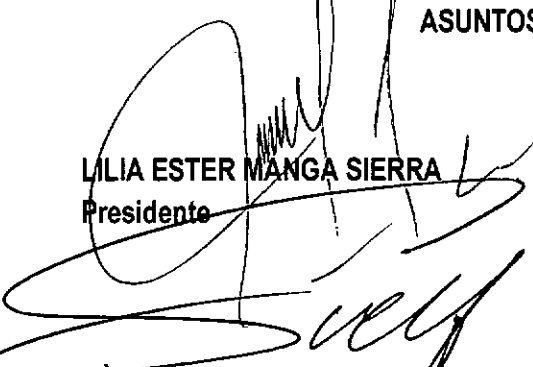
Los fundamentos constitucionales y legales expuestos son lo suficientemente específico para darle aprobación en segundo debate el presente proyecto de Ordenanza. *MSD*

REPÚBLICA DE COLOMBIA

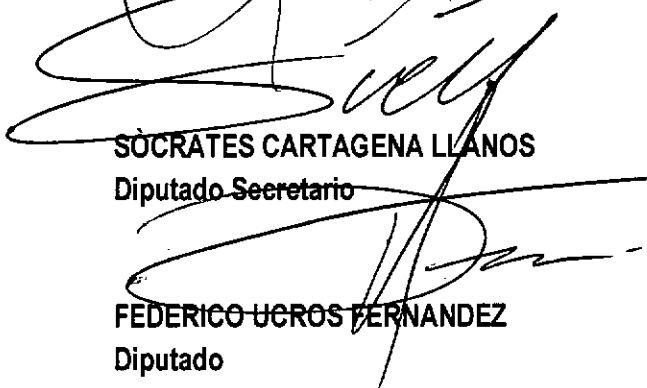


DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
PRESIDENCIA
Nit: 890107615-1

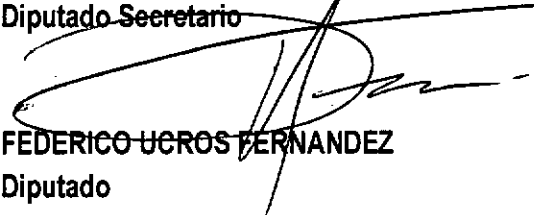
COMISIÓN DE PRESUPUESTO HACIENDA, CRÉDITO PÚBLICO,
ASUNTOS ECONÓMICOS Y FISCALES


LILIA ESTER MANGA SIERRA
Presidente


SERGIO BARRAZA MORA
Primer Vicepresidente
PONENTE


SÓCRATES CARTAGENA LLANOS
Diputado Secretario


JOSÉ MANUEL DANIES PANA
Diputado


FEDERICO UGROS FERNANDEZ
Diputado

REPÚBLICA DE COLOMBIA

**DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
PRESIDENCIA
Nit: 890107615-1**

TEXTO DEFINITIVO DE LA ORDENANZA

ORDENANZA No DE 2012

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFIERE AUTORIZACIÓN AL SEÑOR GOBERNADOR DEL ATLANTICO PARA ENAJENAR AL DISTRITO DE BARRANQUILLA, EL INMUEBLE DE LA ANTIGUA FÁBRICA DE LICORES IDENTIFICADO CON MATRÍCULA INMOBILIARIA No 040-727227"

LA HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 9º del artículo 300 y numerales 1 y 4 del artículo 305 de la Constitución Política Colombiana, y el Decreto Ley 1222 de 1986.

ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO. Autorizar al Señor Gobernador del Departamento del Atlántico para enajenar a la Administración Distrital de Barranquilla, el inmueble ubicado en la Calle 6 No.49/39/55/65/73, con referencia catastral 010203040001000, folio de matrícula inmobiliaria No. 040-277227 y escritura pública No. 627 del 8 de junio del año 1995, aclaratoria y adición de las escrituras No. 92 de 1941 y 508 de 1995. *And*

ARTÍCULO SEGUNDO. . La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE



Al contestar por favor cite :
Radicado No.: **20123000012491**

Pag 1 de 3

Barranquilla, 01-10-2012

Doctor
DAVID ASHTON CABRERA
Presidente
Honorable Asamblea Departamental
Barranquilla

Ruby Ayala
Octubre 8. 2012
Item 959 km.

Referencia: Proyecto de Ordenanza, “**POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFIERE AUTORIZACIÓN AL SEÑOR GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA ENAJENAR AL DISTRITO DE BARRANQUILLA EL INMUEBLE DE LA ANTIGUA FABRICA DE LICORES IDENTIFICADO CON MATRICULA INMOBILIARIA N° 040-277227**”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

HONORABLES DIPUTADOS:

Me permito presentar para su estudio y consideración el Proyecto de Ordenanza, del epígrafe, con las siguientes:

CONSIDERACIONES:

El Distrito de Barranquilla, mediante Decreto 0854 del 25 de junio de 2011, decretó la existencia de condiciones de urgencia por razones de utilidad pública e interés social, y otorgó unas facultades para adelantar el trámite de expropiación por vía administrativa de los predios requeridos para la ejecución del proyecto “Corredor de Carga y Acceso Portuario del Distrito de Barranquilla y el Saneamiento Básico del caño de la Ahuyama, entre el Puente Alberto Pumarejo y la carrera 38 (Avenida de los estudiantes)”, y facultó a la Empresa de Desarrollo Urbano de Barranquilla y la Región Caribe – EDUBAR S.A. para adelantar el trámite de Expropiación por Vía Administrativa de los predios requeridos para la ejecución del citado proyecto, el cual es de vital importancia, en el proceso de mejoramiento de la infraestructura vial y la movilidad del Distrito de Barranquilla, lo que potencializará la eficiencia operativa de la zona Portuaria, facilitando el tránsito de larga distancia, especialmente el pesado, proveniente de otros departamentos con destino a la Zona Franca, Zona Portuaria y Zona industrial.

Que mediante resolución N°EDU-12-0091 del 31 de mayo de 2012¹, la Empresa de Desarrollo Urbano de Barranquilla y de la Región Caribe EDUBAR S.A., resolvió:

00

1 “POR LA CUAL SE DETERMINA LA ADQUISICIÓN DE UN INMUEBLE POR PROCEDIMIENTO DE EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA Y SE FORMULA UNA OFERTA DE COMPRA AL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO RT-CCAP-026”.



Al contestar por favor cite :
Radicado No.: **20123000012491**

Pág 2 de 3

"ARTÍCULO PRIMERO: Determinar mediante proceso de expropiación administrativa establecido en el capítulo VIII de la Ley 388 de 1997 y con destino a la obra Corredor de Carga y Acceso Portuario del Distrito de Barranquilla, la adquisición total del inmueble ubicado Calle 6 N°49-39/55/65/73, con referencia catastral 010203040001000 y folio de matrícula 040-277227, cuyo titular de derecho de dominio es el Departamento del Atlántico".

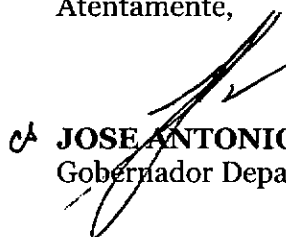
Con base en el anterior, acto administrativo, el Distrito de Barranquilla le presentó al Departamento del Atlántico estudio de avalúo junto a una solicitud de compra del inmueble antigua Fábrica de Licores, el cual se encuentra en estudio por parte de este ente territorial, considerando que el valor del lote de terreno debe ser por el monto del avalúo comercial. El cual practicó la Corporación Lonja de Propiedad Raíz de Barranquilla, estudio de fecha 31 de enero de 2012, que adjuntamos en copia.

Que el anterior acto administrativo se notificó el 28 de junio de 2008, y de conformidad con lo regulado en el artículo tercero de la citada Resolución N°EDU-12-0091 del 31 de mayo de 2012, se estableció: "De conformidad con lo establecido en el artículo 66 de la Ley 388 de 1997, el acto de la resolución número EDU-2-0091, se constituye en oferta de compra tendiente a obtener un acuerdo de negociación directa.

Por su parte, la Administración Departamental exploró diferentes caminos de solución tendientes a la venta directa o la continuación de proceso de expropiación, los cuales dieron resultado en que es viable aceptar realizar negociación directa en los términos de la oferta de compra recibida del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla, al Departamento del Atlántico.

En este orden de ideas y teniendo en cuenta que el Departamento del Atlántico, deberá transferir, sea a título de venta directa o por vía de expropiación, el inmueble antigua Fábrica de Licores, con el fin de lograr la ejecución del proyecto "Corredor de Carga y Acceso Portuario del Distrito de Barranquilla y el Saneamiento Básico del caño de la Ahuyama, entre el Puente Alberto Pumarejo y la carrera 38 (Avenida de los estudiantes)" y que dicho bien fue declarado de "Utilidad Pública", se requiere autorizar al señor Gobernador del Departamento del Atlántico para enajenar, al Distrito de Barranquilla, el inmueble mencionado.

Atentamente,


JOSE ANTONIO SEGEBRE BERARDINELLI
Gobernador Departamento del Atlántico



Al contestar por favor cite :
Radicado No.: **20123000012491**

Pág. 3 de 3

PROYECTO DE ORDENANZA No.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFIERE AUTORIZACIÓN AL SEÑOR GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA ENAJENAR AL DISTRITO DE BARRANQUILLA EL INMUEBLE DE LA ANTIGUA FABRICA DE LICORES IDENTIFICADO CON MATRICULA INMOBILIARIA N° 040-277227”

LA HONORABLE ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, en uso de sus facultades constitucionales, legales y en especial, las conferidas por los artículos 300 numeral 9° y 305 numerales 1° y 4° de la Constitución Política y el Decreto Ley 1222 de 1986,

ORDENA:

ARTICULO PRIMERO: Autorizar al señor Gobernador del Departamento del Atlántico para enajenar al Distrito de Barranquilla, el inmueble ubicado en la Calle 6 N°49/39/55/65/73, con referencia catastral 010203040001000, folio de matrícula inmobiliaria No. 040-277227 y escritura pública N° 627 del 8 de junio del año de 1995, aclaratoria y adición de las escrituras N° 92 de 1941 y 508 de 1995.

ARTICULO SEGUNDO: La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Barranquilla, a los

Presidente

Primer Vicepresidente

Segundo Vicepresidente

Secretario General

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANQUILLA
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE
MATRICULA INMOBILIARIA

88

Nro Matricula: 040-277227

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE

HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

Pagina 1

Impreso el 18 de Julio de 2012 a las 08:45:24 a.m

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 040 BARRANQUILLA DEPTO: ATLANTICO MUNICIPIO: SOLEDAD VEREDA: SOLEDAD

FECHA APERTURA: 21-06-1995 RADICACION: 95-20151 CON: ESCRITURA DE: 11-05-1995

CODIGO CATASTRAL:

COD. CATASTRAL ANT.:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

PREDIO UBICADO EN LA CALLE 6 #49-39/55/65/73, CON UN AREA DE 13.157M2, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS. NORTE, MIDE EN LINEA QUEBRADA 95.50MTS + 17.50 MTS, + 19.50 MTS, + 20 MTS, AL ORIENTE, MIDE 144 MTS, AL SUR MIDE 131.50MTS. AL OCCIDENTE MIDE EN LINEA QUEBRADA, 14 MTS, + 20.50 MTS. + 19.50MTS. LOS LINDEROS DE ESTE INMUEBLE SE ENCUENTRAN DESCRITOS EN LA ESCRITURA # 508 DE FECHA 11-05-95 NOTARIA UNICA SOLEDAD. (ART11 DECRETO LEY 1711 DE JULIO 6/84).

C. LEMENTACION:

DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, ADQUIRIO LOS INMUEBLES EN MAYOR EXTENSION ASI: PARTE POR COMPRA WILLIAM LADD Y CIA, AMIRA CO MELIN DE GERLEIN Y JULIO E. GERLEIN, SEGUN CONSTA EN LA ESCRITURA # 92 DE ENERO 20/41 DE LA NOTARIA 3A DE ESTE CTO, REGISTRADO EL 23 DE ENERO/41, BAJO EL FOLIO DE MAT. # 040-0273438; Y PARTE POR COMPRA A HIJOS DE GABRIEL MARTINEZ APARICIO, SEGUN CONSTA EN LA ESC. #92 DE ENERO 20/41, NOT. 3A DE ESTE CTO. REG EL 23 DE ENERO /41 BAJO EL FOLIO DE MAT. 040-0017252.

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO

1) CALLE 6 43-39/55/65/73

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integración y otros)

17252

273438

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 28-02-1975 Radicacion: 75-1938

Doc: ESCRITURA 247 del: 21-02-1975 NOTARIA 2A de BARRANQUILLA

VALOR ACTO: \$ 1,691,760.00

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA CON OTRO INMUEBLE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO: X-Titular de derechos reales de dominio, I-Titular de dominio incompleto

DE: DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO

A: FONDO NACIONAL DE PROYECTOS DE DESARROLLO (FONADE)

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 06-06-1995 Radicacion: 1995-6043

Doc: RESOLUCION 002Y002BIS del: 16-03-1989 FOMEVA de BARRANQUILLA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 380 VALORIZACION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO: X-Titular de derechos reales de dominio, I-Titular de dominio incompleto

DE: FONDO ROTATORIO METROPOLITANO DE VALORIZACION DE BARRANQUILLA (FOMEVA)

A: RENTA DE LICORES DEL ATLANTICO

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 09-06-1995 Radicacion: 1995-20150

Doc: OFICIO S/N del: 09-06-1995 FOMEVA de BARRANQUILLA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 999 SIN INFORMACION AUTORIZACION INSCRIPCION ESC. 508/95Y 627/95 CON VALORIZACION VIGENTE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO: X-Titular de derechos reales de dominio, I-Titular de dominio incompleto

DE: FONDO ROTATORIO DE METROPOLITANO DE VALORIZACION DE BARRANQUILLA

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 09-06-1995 Radicacion: 1995-20151

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA REPUBLICA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANQUILLA
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 040-277227

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE

HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

Pagina 2

Impreso el 18 de Julio de 2012 a las 08:45:24 a.m

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Doc: ESCRITURA 508 del: 11-05-1995 NOT.UNICA de SOLEDAD

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 913 ENGLOBE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(X-Titular de derechos reales de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO

X

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 09-06-1995 Radicacion:1995-20151

Doc: ESCRITURA 508 del: 11-05-1995 NOTARIA UNICA de MALAMBO

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 914 DESENGLOBE PARCIAL (470.64M2)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(X-Titular de derechos reales de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO

X

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 09-06-1995 Radicacion:1995-20152

Doc: ESCRITURA 627 del: 08-06-1995 NOTARIA UNICA de MALAMBO

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 999 SIN INFORMACION ACLARACION ESCRITURA 92/41 Y 508/95

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(X-Titular de derechos reales de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO

X

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 05-07-2012 Radicacion:2012-26199

Doc: RESOLUCION 12-0091 del: 31-05-2012 EDUBAR S.A de BARRANQUILLA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0455 OFERTA DE COMPRA EN BIEN URBANO SOBRE AREA TERRENO 11.582.15 M2 Y DE CONSTRUCCION 21.032.72 M2 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(X-Titular de derechos reales de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA

A: DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO 8901020061

X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *7*

CON BASE EN LA PRESENTE SE ABRIERON LAS SIGUIENTES MATRICULAS

5-> 277249 TERRENO AREA 470.64M2 QUE MIDE N:20.30 + 19.08M.E

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANQUILLA
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 040-277227

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

pagina 3

Impreso el 18 de Julio de 2012 a las 08:45:24 a.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

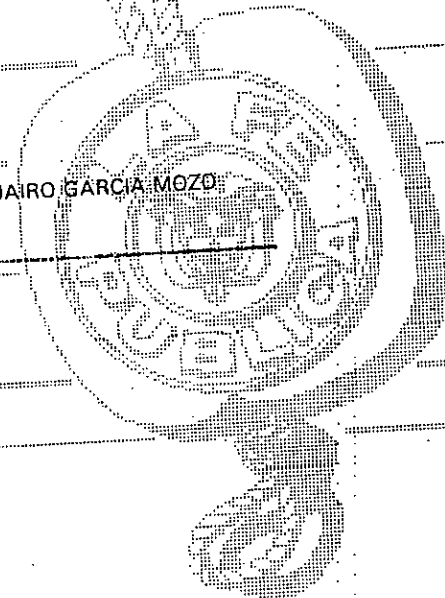
USUARIO: CAJEBAN9 Impreso por:CAJEBAN9

TI NO: 2012-158583

FECHA: 18-07-2012

[Handwritten signature]

EL Registrador Principal: YOJAIR GARCIA MOZO



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

91

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANQUILLA
MATRICULA INMOBILIARIA
IMPRESION DE FOLIO

Nro Matricula: 040-277227

Página 1

Impreso el 02 de Abril de 2008 a las 10:26:43 a.m

No es un certificado, solo sirve como consulta

COPIA SIMPLE A SOLICITUD DE ENTIDAD EXENTA, ORGANOS DE CONTROL O JUDICIALES

CIRCULO REGISTRAL: 040 BARRANQUILLA DEPTO: ATLANTICO MUNICIPIO: SOLEDAD VEREDA: SOLEDAD

FECHA APERTURA: 21-06-1995 RADICACION: 95-20151 CON: ESCRITURA DE: 11-05-1995 COD CATASTRAL:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO** COD CATASTRAL ANT:

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

PRÉDIO UBICADO EN LA CALLE 6 #49-39/55/65/73, CON UN AREA DE 13.157M2, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS. NORTE, MIDE EN LINEA QUEBRADA 95.50MTS + 17.50 MTS, + 19.50 MTS, + 20 MTS, AL ORIENTE, MIDE 144 MTS, AL SUR MIDE 131.50MTS. AL OCCIDENTE MIDE EN LINEA QUEBRADA, 14 MTS, + 20.50 MTS. + 19.50MTS. LOS LINDEROS DE ESTE INMUEBLE SE ENCUENTRAN DESCRITOS EN LA ESCRITURA # 508 DE FECHA 11-05-95 NOTARIA UNICA SOLEDAD. (ART 11 DECRETO LEY 1711 DE JULIO 6/84).

COMPLEMENTACION:

DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, ADQUIRIO LOS INMUEBLES EN MAYOR EXTENSION ASI: PARTE POR COMPRA WILLIAM LADD Y CIA. AMIRA CO MELIN DE GERLEIN Y JULIO E. GERLEIN, SEGUN CONSTA EN LA ESCRITURA # 92 DE ENERO 20/41 DE LA NOTARIA DE ESTE CTO. REGISTRADO EL 23 DE ENERO/41, BAJO EL FOLIO DE MAT. # 040-0273438; Y PARTE POR COMPRA A HIJOS DE GABRIEL MARTINEZ APARICIO, SEGUN CONSTA EN LA ESCR. # 92 DE ENERO 20/41, NOT. 3A DE ESTE CTO. REG EL 23 DE ENERO /41 BAJO EL FOLIO DE MAT. 040-0017252.

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO

1) E 6 43-39/55/65/73

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integracion y otros)

17252

273438

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 28-02-1975 Radicacion: 75-1938

Doc: ESCRITURA 247 del: 21-02-1975 NOTARIA 2A de BARRANQUILLA

VALOR ACTO: \$ 1,691,760.00

ESPECIFICACION: 210. HIPOTECA CON OTRO INMUEBLE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derechos reales de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO

A: FONDO NACIONAL DE PROYECTOS DE DESARROLLO (FONADE)

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 06-06-1995 Radicacion: 1995-6043

Doc: RESOLUCION 002Y002BIS del: 16-03-1989 FOMEVA de BARRANQUILLA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 380. VALORIZACION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derechos reales de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FONDO ROTATORIO METROPOLITANO DE VALORIZACION DE BARRANQUILLA (FOMEVA)

A: RENTA DE LICORES DEL ATLANTICO

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 09-06-1995 Radicacion: 1995-20150

Doc: OFICIO S/N del: 09-06-1995 FOMEVA de BARRANQUILLA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 999 SIN INFORMACION AUTORIZACION INSCRIPCION ESC. 508/95 Y 627/95 CON VALORIZACION VIGENTE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derechos reales de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FONDO ROTATORIO DE METROPOLITANO DE VALORIZACION DE BARRANQUILLA

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 09-06-1995 Radicacion: 1995-20151

Doc: ESCRITURA 508 del: 11-05-1995 NOT. UNICA de SOLEDAD

VALOR ACTO: \$

7

60

RESOLUCIÓN NUMERO EDU-12-0091

(Del 31 de Mayo de 2012)

"POR LA CUAL SE DETERMINA LA ADQUISICIÓN DE UN INMUEBLE POR EL PROCEDIMIENTO DE EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA Y SE FORMULA UNA OFERTA DE COMPRA AL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO RT-CCAP-026"

El Gerente General de la Empresa de Desarrollo Urbano de Barranquilla y la Región Caribe, EDUBAR S.A. en ejercicio de sus funciones legales y estatutarias, y las conferidas por el Acuerdo 005 del 5 de Junio del 2008, y el Decreto 0854 del 25 de agosto de 2011 y el contrato de Consultoría No. SFC-12-2010-02-07 de fecha 5 de septiembre de 2011 suscrito con S.F. CONVIAS S.A.S. y.

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 58 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo No. 1 de 1999 al referirse al derecho fundamental que garantiza la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles señala: *"Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social"*. Y más adelante agrega: *"por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado. En los casos que determine el legislador, dicha expropiación podrá adelantarse por vía administrativa"*.

Que el Artículo 287 de la Constitución Política señala que las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses dentro de los límites de la Constitución y la Ley.

Que el artículo 366 de la Constitución Política señala que *"el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado"* previendo el constituyente para tales efectos, que en los planes y presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación.

Que son entidades territoriales los departamentos, los distritos, los municipios y los territorios indígenas, las cuales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, dentro de los límites de la Constitución y la ley. En cuanto a los municipios, considerados como entidades fundamentales de la división política - administrativa del Estado, les corresponde, entre otras funciones, prestar los servicios públicos que determine la ley y construir las obras que demande el progreso local.

Que en desarrollo de los preceptos y propósitos constitucionales antes referidos, el Congreso de la República expidió la ley 136 de 1994, sobre modernización, organización y funcionamiento de los municipios, la cual en su Artículo 3º previó entre otras, como funciones de los municipios las siguientes: a) Administrar los asuntos municipales y prestar los servicios públicos que determine la ley. b) Ordenar el desarrollo de su territorio y construir las obras que demande el progreso municipal. c) Solucionar el problema de movilidad y conectividad, directamente y en concurrencia, complementariedad y coordinación con las demás entidades territoriales y la Nación, en los términos que defina la Ley. d) Planificar el desarrollo económico, social y ambiental de su territorio, de conformidad con la Ley y en coordinación con otras entidades.

Que mediante la Ley 9ª de 1989, de Reforma Urbana, se dictaron las normas que regulan los Planes de Desarrollo Municipal, la adquisición de bienes y en general disposiciones relacionadas con la planificación del desarrollo municipal, modificadas en gran parte por la ley 388 de 1997.

Que el Artículo 58 de la Ley 388 de 1997 establece como motivo de utilidad pública, la ejecución de Programas y Proyectos de Infraestructura Vial, y el Artículo 59 de la citada ley, faculta entre otros, a las entidades territoriales, a los establecimientos públicos y a las sociedades de economía mixta asimiladas, para decretar la expropiación cuando tales circunstancias se presenten.

Que el Capítulo VIII, Artículo 63 y siguientes de la Ley 388 de 1997, regula el procedimiento de la expropiación por vía administrativa prevista en el Artículo 58 de la Constitución Política.

Que el Acuerdo Nº 009 del 24 de junio de 2008, el cual adoptó el Plan de Desarrollo Social, Económico y de Obras Públicas, "Oportunidades para todos", constituye el instrumento



RESOLUCIÓN NÚMERO EDU-12-0091

(Del 31 de Mayo de 2012)

"POR LA CUAL SE DETERMINA LA ADQUISICIÓN DE UN INMUEBLE POR EL PROCEDIMIENTO DE EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA Y SE FORMULA UNA OFERTA DE COMPRA AL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO RT-CCAP-026"

fundamental para dar cumplimiento al Programa de Gobierno radicado por el Alcalde de Barranquilla.

Que el mencionado Acuerdo, "Por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo Social, Económico y de Obras Públicas 2008-2011, "Oportunidades para todos"; contiene en su artículo 23 los "Programas de Política Económica en movilidad, orientados a mejorar las condiciones de competitividad de Barranquilla y la Región Caribe reduciendo los tiempos de transporte de carga y pasajeros en el Área Metropolitana, el Departamento y la Región. Con base en este programa se desarrolla el proyecto denominado "Corredor de Carga y Acceso Portuario del Distrito de Barranquilla y Saneamiento Básico del Caño de la Ahuyama entre el Puente Alberto Pumarejo y la Carrera 38 (Avenida de los Estudiantes)".

Que en la actualidad no existe la infraestructura vial de un Corredor de Carga de Acceso al Corredor Portuario de Barranquilla. Por lo anterior, la ejecución de las obras de construcción, rehabilitación y mantenimiento del Corredor de Carga y Acceso Portuario del Distrito de Barranquilla y el Saneamiento Básico del Caño de la Ahuyama, entre el Puente Alberto Pumarejo y la carrera 38 son de vital importancia, en el proceso de mejoramiento de la infraestructura vial y la movilidad del Distrito de Barranquilla.

Que la construcción del Corredor Portuario potenciará la eficiencia operativa de la Zona Portuaria, facilitando el tránsito de larga distancia, especialmente el pesado, proveniente de otros departamentos con destino a la Zona Franca, Zona Portuaria y Zona Industrial. Así mismo reforzará la conexión del corredor Urbano-Regional Santa Marta-Barranquilla-Cartagena, facilitando el tránsito de vehículos inter-regional e intra-metropolitano y la provisión de una ronda ambiental y paisajística de aproximadamente 3 Kms, en la ribera occidental del caño de la Ahuyama para el disfrute de la población.

Que para lograr los objetivos mencionados, el Distrito de Barranquilla suscribió con la sociedad S.F. CONVIAS S.A.S. el contrato de concesión No. VF-12-2010-02 para la realización de los estudios y diseños definitivos, financiación, gestión social, predial y ambiental, construcción, rehabilitación, administración, operación y mantenimiento del Corredor de Carga y Acceso Portuario del Distrito de Barranquilla y el Saneamiento Básico del Caño de la Ahuyama, entre el Puente Alberto Pumarejo y la carrera 38 (Avenida de los Estudiantes).

Que dentro de las obligaciones establecidas en el contrato de concesión, esta la obligación por parte del Concesionario (S.F. CONVIAS S.A.S.) de disponer de los inmuebles o predios que se afecten con la ejecución de la obra, para lo cual los adquirirá a título de compraventa o de ser necesario, mediante el procedimiento de Expropiación.

Que el Concejo Distrital de Barranquilla, mediante el Acuerdo N° 005 del 5 de Junio de 2008, facultó al Alcalde Distrital para declarar las condiciones de urgencia, de que trata el Artículo 64 de la Ley 388 de 1997, con el fin de utilizar el mecanismo de la expropiación por vía administrativa, del derecho de propiedad y demás derechos reales que recaen sobre los inmuebles requeridos para los proyectos cuya finalidad corresponda a la descrita en el artículo 63 de la Ley 388 de 1997.

Que el Alcalde Distrital, mediante el Decreto 0854 del 25 de agosto de 2011, decretó la existencia de condiciones de urgencia por razones de utilidad pública e interés social, y otorgó unas facultades para adelantar el trámite de Expropiación por Vía Administrativa de los predios requeridos para la ejecución del proyecto "Corredor de Carga y Acceso Portuario del Distrito de Barranquilla y el Saneamiento Básico del Caño de la Ahuyama, entre el Puente Alberto Pumarejo y la carrera 38 (Avenida de los Estudiantes), y facultó a la Empresa de Desarrollo Urbano de Barranquilla y la Región Caribe - EDUBAR S.A. para adelantar el trámite de Expropiación por Vía Administrativa de los predios requeridos para la ejecución del citado proyecto.

Que con base a lo anterior, la sociedad S.F. CONVIAS S.A.S. suscribió el día 5 de septiembre de 2011 el contrato de Consultoría No. SFC-12-2010-02-07 con la Empresa de Desarrollo Urbano de Barranquilla y la Región Caribe - EDUBAR S.A. para que adelante el Diseño y Ejecución del Plan de Adquisición Predial y Reasentamiento del proyecto Corredor de Carga y

13

9

10



RESOLUCIÓN NÚMERO EDU-12-0091

(Del 31 de Mayo de 2012)

"POR LA CUAL SE DETERMINA LA ADQUISICIÓN DE UN INMUEBLE POR EL PROCEDIMIENTO DE EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA Y SE FORMULA UNA OFERTA DE COMPRA AL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO RT-CCAP-026"

Acceso Portuario del Distrito de Barranquilla y el Saneamiento Básico del Caño de la Ahuyama, entre el Puente Alberto Pumarejo y la carrera 38 (Avenida de los Estudiantes).

Que en virtud del mencionado contrato y del Decreto No.0854 del 25 de Agosto de 2011, la Empresa de Desarrollo Urbano de Barranquilla y la Región Caribe - EDUBAR S.A., adquirirá mediante el procedimiento de Expropiación por vía Administrativa los predios necesarios para el proyecto, a nombre del Distrito de Barranquilla.

Que la Empresa de Desarrollo Urbano de Barranquilla y de la Región Caribe EDUBAR S.A., es una Empresa de Economía Mixta del orden Distrital, constituida mediante escritura pública No 434 del 14 de marzo de 1.990 otorgada en la Notaría tercera del Círculo de Barranquilla e inscrita en la Cámara de Comercio el día 16 de marzo de 1.990 bajo el número 36.100 del libro respectivo, reformada mediante Escritura Pública No 3.108 del 31 de diciembre de 2.004, otorgada en la Notaría segunda del círculo de Barranquilla, inscrito en la cámara de Comercio el día 13 de enero del 2.005 bajo el número 115.430 del libro respectivo.

Que las disposiciones contenidas en la Ley 388 de 1997 artículo 59, Acuerdo 005 del 5 de Junio del 2008, y Decreto 0854 del 25 de agosto de 2011, le permiten a la EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BARRANQUILLA Y LA REGION CARIBE EDUBAR S.A, adelantar a nombre del DISTRITO los trámites de Expropiación por Vía Administrativa respecto de los predios requeridos para la ejecución del proyecto "Corredor de Carga y Acceso Portuario del Distrito de Barranquilla y Saneamiento Básico del Caño de la Ahuyama entre el Puente Alberto Pumarejo y la Carrera 38 (Avenida de los Estudiantes)." Artículo 63, ordinal e), de la Ley 388 de 1.997.

Que los Artículos 66 y siguientes de la Ley 388 de 1997 establecen: La determinación que la expropiación se hará por la vía administrativa deberá tomarse a partir de la iniciación del procedimiento mediante acto administrativo que se notifica al titular del derecho de propiedad sobre el inmueble, constituyendo oferta de compra tendiente a obtener un acuerdo de negociación directa, con indicación del valor del precio indemnizatorio que se reconocerá a los propietarios, el cual será igual al avalúo comercial que se utiliza para los efectos previstos en el Artículo 61 de la Ley 388 de 1997, así como las condiciones para el pago del precio indemnizatorio.

Que el avalúo Comercial de cada Predio fue realizado por la Corporación Lonja de Propiedad Raíz de Barranquilla, entidad debidamente autorizada, de conformidad con los parámetros y criterios establecidos en la Ley 388 de 1997 y el Decreto 1420 de 1.998.

Que por constituir el presente acto Oferta de compra tendiente a obtener un acuerdo de negociación directa, la misma debe contener todos los requisitos establecidos en el Artículo 13 de la Ley 9ª de 1989, modificado por el Artículo 61 de la Ley 388 de 1997, surtiendo similitud sus efectos, según los cuales, no dará lugar a recursos en la vía gubernativa.

Que en concordancia con el Artículo 66 de la Ley 388 de 1997, el Artículo 13 de la Ley 9ª de 1989 establece que en la Oferta de Compra deben incluirse las normas que reglamentan la enajenación voluntaria y la expropiación, razón por la cual las mismas, en lo pertinente, se transcriben a continuación:

LEY 9 DE 1989

(Enero 11)

Por la cual se dictan normas sobre planes de desarrollo municipal, compraventa y expropiación de bienes y se dictan otras disposiciones

EL CONGRESO DE COLOMBIA,

DECRETA:

(...)

CAPITULO III

De la adquisición de bienes por enajenación voluntaria y por expropiación

ARTICULO 9o. El presente Capítulo tiene como objetivo establecer instrumentos para la adquisición y expropiación de inmuebles en desarrollo de los propósitos enunciados en el siguiente artículo de la presente ley.

[Handwritten signature]

10
19

RESOLUCIÓN NÚMERO EDU-12-0091

(Del 31 de Mayo de 2012)

"POR LA CUAL SE DETERMINA LA ADQUISICIÓN DE UN INMUEBLE POR EL PROCEDIMIENTO DE EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA Y SE FORMULA UNA OFERTA DE COMPRA AL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO RT-CCAP-026"

Será susceptible de adquisición o expropiación tanto el pleno derecho de dominio y sus elementos constitutivos como los demás derechos reales.

ARTICULO 13. Corresponderá al representante legal de la entidad adquirente, previa las autorizaciones estatutarias o legales respectivas expedir el oficio por medio del cual se disponga la adquisición de un bien mediante enajenación voluntaria directa. El oficio contendrá la oferta de compra, la transcripción de las normas que reglamentan la enajenación voluntaria y la expropiación, la identificación precisa del inmueble, y el precio base de la negociación. Al oficio se anexará la certificación de que trata el artículo anterior. Este oficio no será susceptible de recurso o acción contenciosa administrativa.

El oficio que disponga una adquisición será inscrito por la entidad adquirente en el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Los inmuebles así afectados quedarán fuera de comercio a partir de la fecha de la inscripción, y mientras subsista, ninguna autoridad podrá conceder licencia de construcción, de urbanización, o permiso de funcionamiento por primera vez para cualquier establecimiento industrial o comercial sobre el inmueble objeto de la oferta de compra. Los que se expidan no obstante esta prohibición serán nulos de pleno derecho. Incisos 2,3 y 4º derogado expresamente por el artículo 138 de la ley 388 de 1997.

Adicionalmente, cuando el nombre del propietario figure en el directorio se enviara a todas las direcciones copia del edicto por correo certificado o por un funcionario que la entregue a cualquier persona que allí se encuentre o la fije en la puerta de acceso según las circunstancias. También se enviara a la dirección que el propietario hubiera denunciado en la oficina de catastro respectiva.

ARTICULO 14. Modificado por la ley 3ª de 1991 art.34 Si hubiere acuerdo respecto del precio y de las demás condiciones de la oferta con el propietario, se celebrará un contrato de promesa de compraventa, o de la escritura de compraventa, según el caso. A la promesa de compraventa y a la escritura de compraventa se acompañarán un folio de matrícula inmobiliaria actualizado.

Inciso 2o. Modificado por el artículo 34 de la ley 3ª de 1991. Otorgada la escritura pública de compraventa, ésta se inscribirá con prelación sobre cualquier otra inscripción solicitada, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, previa cancelación de la inscripción a la cual se refiere el artículo 13 de la presente ley.

Inciso 3o. Modificado por el artículo 34 de la ley 3ª de 1991. Realizada la entrega real y material del inmueble a la entidad adquirente, el pago del precio se efectuará en los términos previstos en el contrato. El cumplimiento de la obligación de transferir el dominio se acreditará mediante copia de la escritura pública de compraventa debidamente inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria en el cual conste que se ha perfeccionado la enajenación del inmueble, libre de todo gravamen o condición, sin perjuicio de que la entidad adquirente se subrogue en la hipoteca existente."

ARTICULO 15. Inciso 1o., sustituido por los incisos 2o. y 3o. del artículo 61 de la Ley 388 de 1997. Si quedare un saldo del precio pendiente de pago al momento de otorgar la escritura pública de compraventa, la entidad adquirente deberá entregar simultáneamente una garantía bancaria incondicional de pago del mismo. La existencia del saldo pendiente no dará acción de resolución de contrato, sin perjuicio del cobro del saldo por la vía ejecutiva.

Facúltase a los establecimientos bancarios para emitir las garantías de que trata el inciso anterior.

Inciso 4o. Modificado por el artículo 35 de la ley 3ª de 1991. El ingreso obtenido por la enajenación de los inmuebles a los cuales se refiere la presente ley no constituye, para fines tributarios, renta gravable ni ganancia ocasional, siempre y cuando la negociación se produzca por la vía de la enajenación voluntaria.

ARTICULO 16. Para los efectos de la presente ley, los representantes legales de las personas incapaces de celebrar negocios podrán enajenar directamente a la entidad adquirente los inmuebles de propiedad de sus representados, sin necesidad de autorización judicial ni remate en pública subasta, siempre y cuando medie el visto bueno de un defensor de menores del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en el caso de los menores y del personero municipal en el caso de los incapaces.

Inciso 2. Declarado inexecutable por la C.S.J. por sentencia del 1 de febrero de 1990.

[Handwritten signature]



RESOLUCIÓN NÚMERO EDU-12-0091

(Del 31 de Mayo de 2012)

"POR LA CUAL SE DETERMINA LA ADQUISICIÓN DE UN INMUEBLE POR EL PROCEDIMIENTO DE EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA Y SE FORMULA UNA OFERTA DE COMPRA AL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO RT-CCAP-026"

ARTICULO 17. Si la venta no se pudiere perfeccionar por la falta de algún comprobante fiscal, el notario podrá autorizar la escritura correspondiente siempre y cuando la entidad adquirente descuenta del precio de venta las sumas necesarias para atender las obligaciones fiscales pendientes, en cuantías certificadas por el fisco, y se las entregue. El notario las remitirá inmediatamente al fisco correspondiente, el cual las recibirá a título de pago o de simple depósito si hubiere una reclamación pendiente.

El notario podrá autorizar la escritura aun si la totalidad del precio no fuere suficiente para atender las obligaciones fiscales.

(...)

LEY 388 DE 1997

(Julio 18)

Por la cual se modifica la Ley 9ª de 1989, y la Ley 3ª de 1991 y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

(...)

CAPITULO VII

Adquisición de inmuebles por enajenación voluntaria y expropiación judicial

Artículo 58. Motivos de utilidad pública. El artículo 10 de la Ley 9ª de 1989, quedará así:

Para efectos de decretar su expropiación y además de los motivos determinados en otras leyes vigentes se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines:

a) Ejecución de proyectos de construcción de infraestructura social en los sectores de la salud, educación, recreación, centrales de abasto y seguridad ciudadana.

Artículo 59. Entidades competentes. El artículo 11 de la Ley 9ª de 1989, quedará así:

Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9ª de 1989. Los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta asimiladas a las anteriores, de los órdenes nacional, departamental y municipal, que estén expresamente facultadas por sus propios estatutos para desarrollar alguna o algunas de las actividades previstas en el artículo 10 de dicha ley, también podrán adquirir o decretar la expropiación de inmuebles para el desarrollo de dichas actividades.

Artículo 60. Conformidad de la expropiación con los planes de ordenamiento territorial. El artículo 12 de la Ley 9ª de 1989, quedará así:

Toda adquisición o expropiación de inmuebles que se realice en desarrollo de la presente ley se efectuará de conformidad con los objetivos y usos del suelo establecidos en los planes de ordenamiento territorial.

Las adquisiciones promovidas por las entidades del nivel nacional, departamental o metropolitano deberán estar en consonancia con los objetivos, programas y proyectos definidos en los planes de desarrollo correspondientes.

Las disposiciones de los incisos anteriores no serán aplicables, de manera excepcional, cuando la expropiación sea necesaria para conjurar una emergencia imprevista, la cual deberá en todo caso calificarse de manera similar a la establecida para la declaración de urgencia en la expropiación por vía administrativa.

Artículo 61. Modificaciones al procedimiento de enajenación voluntaria. Se introducen las siguientes modificaciones al procedimiento de enajenación voluntaria regulado por la Ley 9ª de 1989:

El precio de adquisición será igual al valor comercial determinado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, la entidad que cumpla sus funciones, o por peritos privados inscritos en las lonjas o asociaciones correspondientes, según lo determinado por el Decreto-ley 2150 de 1995, de conformidad con las normas y procedimientos establecidos en el decreto reglamentario

[Handwritten signature]



RESOLUCIÓN NÚMERO EDU-12-0091

(Del 31 de Mayo de 2012)

"POR LA CUAL SE DETERMINA LA ADQUISICIÓN DE UN INMUEBLE POR EL PROCEDIMIENTO DE EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA Y SE FORMULA UNA OFERTA DE COMPRA AL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO RT-CCAP-026"

especial que sobre avalúos expida el gobierno. El valor comercial se determinará teniendo en cuenta la reglamentación urbanística municipal o distrital vigente al momento de la oferta de compra en relación con el inmueble a adquirir, y en particular con su destinación económica.

La comunicación del acto por medio del cual se hace la oferta de compra se hará con sujeción a las reglas del Código Contencioso Administrativo y no dará lugar a recursos en vía gubernativa.

Parágrafo 1º. Al valor comercial al que se refiere el presente artículo, se le descontará el monto correspondiente a la plusvalía o mayor valor generado por el anuncio del proyecto u obra que constituye el motivo de utilidad pública para la adquisición, salvo el caso en que el propietario hubiere pagado la participación en plusvalía o la contribución de valorización, según sea del caso.

Parágrafo 2º. Para todos los efectos de que trata la presente ley el Gobierno Nacional expedirá un reglamento donde se precisarán los parámetros y criterios que deberán observarse para la determinación de los valores comerciales basándose en factores tales como la destinación económica de los inmuebles en la zona geoeconómica homogénea, localización, características y usos del inmueble, factibilidad de prestación de servicios públicos, vialidad y transporte.

CAPÍTULO VIII

Expropiación por vía administrativa

Artículo 63º.- Motivos de utilidad pública. Se considera que existen motivos de utilidad pública o de interés social para expropiar por vía administrativa el derecho de propiedad y los demás derechos reales sobre terrenos e inmuebles, cuando, conforme a las reglas señaladas por la presente Ley, la respectiva autoridad administrativa competente considere que existen especiales condiciones de urgencia, siempre y cuando la finalidad corresponda a las señaladas en las letras a), b), c), d), e), h), j), k), l) y m) del artículo 58 de la presente Ley.

Igualmente se considera que existen motivos de utilidad pública para expropiar por vía administrativa cuando se presente el incumplimiento de la función social de la propiedad por parte del adquirente en pública subasta, de los terrenos e inmuebles objeto del procedimiento previsto en el Capítulo VI de la presente Ley.

Artículo 64º.- Condiciones de urgencia. Las condiciones de urgencia que autorizan la expropiación por vía administrativa serán declaradas por la instancia o autoridad competente, según lo determine el concejo municipal o distrital, o la junta metropolitana, según sea el caso, mediante acuerdo. Esta instancia tendrá la competencia general para todos los eventos.

Artículo 65º.- Criterios para la declaratoria de urgencia. De acuerdo con la naturaleza de los motivos de utilidad pública o interés social de que se trate, las condiciones de urgencia se referirán exclusivamente a:

3. Las consecuencias lesivas para la comunidad que se producirían por la excesiva dilación en las actividades de ejecución del plan, programa, proyecto u obra.

4. La prioridad otorgada a las actividades que requieren la utilización del sistema expropiatorio en los planes y programas de la respectiva entidad territorial o metropolitana, según sea el caso.

Artículo 66º.- Determinación del carácter administrativo. La determinación que la expropiación se hará por la vía administrativa deberá tomarse a partir de la iniciación del procedimiento que legalmente deba observarse por la autoridad competente para adelantarlo, mediante acto administrativo formal que para el efecto deberá producirse, el cual se notificará al titular del derecho de propiedad sobre el inmueble cuya adquisición se requiera y será inscrito por la entidad expropiante en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su ejecutoria. Este mismo acto constituirá la oferta de compra tendiente a obtener un acuerdo de enajenación voluntaria.

Artículo 67º.- Indemnización y forma de pago. En el mismo acto que determine el carácter administrativo de la expropiación, se deberá indicar el valor del precio indemnizatorio que se reconocerá a los propietarios, el cual será igual al avalúo comercial que se utiliza para los

12



RESOLUCIÓN NUMERO EDU-12-0091

(Del 31 de Mayo de 2012)

"POR LA CUAL SE DETERMINA LA ADQUISICIÓN DE UN INMUEBLE POR EL PROCEDIMIENTO DE EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA Y SE FORMULA UNA OFERTA DE COMPRA AL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO RT-CCAP-026"

efectos previstos en el artículo 61 de la presente Ley. Igualmente se precisarán las condiciones para el pago del precio indemnizatorio, las cuales podrán contemplar el pago de contado o el pago entre un cuarenta (40%) y un sesenta por ciento (60%) del valor al momento de la adquisición voluntaria y el valor restante en cinco (5) contados anuales sucesivos o iguales, con un interés anual igual al interés bancario vigente en el momento de la adquisición voluntaria.

Parágrafo 1º.- El pago del precio indemnizatorio se podrá realizar en dinero efectivo o títulos valores, derechos de construcción y desarrollo, de participación en el proyecto o permuta. En todo caso el pago se hará siempre en su totalidad de contado cuando el valor de la indemnización sea inferior a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales al momento de la adquisición voluntaria o de la expropiación.

Parágrafo 2º.- El ingreso obtenido por la enajenación de inmuebles a los cuales se refiere el presente Capítulo no constituye, para fines tributarios, renta gravable ni ganancia ocasional, siempre y cuando la negociación se realice por la vía de la enajenación voluntaria.

Artículo 68º.- Decisión de la expropiación. Cuando habiéndose determinado que el procedimiento tiene el carácter de expropiación por vía administrativa, y transcurran treinta (30) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo de que trata el artículo 66 de la presente Ley, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria contenido en un contrato de promesa de compraventa, la autoridad competente dispondrá mediante acto motivado la expropiación administrativa del bien inmueble correspondiente, el cual contendrá lo siguiente:

1. La identificación precisa del bien inmueble objeto de expropiación.
2. El valor del precio indemnizatorio y la forma de pago.
3. La destinación que se dará al inmueble expropiado, de acuerdo con los motivos de utilidad pública o de interés social que se hayan invocado y las condiciones de urgencia que se hayan declarado.
4. La orden de inscripción del acto administrativo, una vez ejecutoriado en la correspondiente Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, para los efectos de que se inscriba la transferencia del derecho de dominio de su titular a la entidad que haya dispuesto la expropiación.
5. La orden de notificación a los titulares de derecho del dominio u otros derechos reales sobre el bien expropiado, con indicación de los recursos que legalmente procedan en vía gubernativa.

Artículo 69º.- Notificación y recursos. El acto que decide la expropiación se notificará al propietario o titular de derechos reales sobre el inmueble expropiado, de conformidad con lo previsto en el Código Contencioso Administrativo.

Contra la decisión por vía administrativa sólo procederá el recurso de reposición, el cual deberá interponerse en los términos previstos en el Código Contencioso Administrativo a partir de la notificación. El recurso deberá ser decidido dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su interposición, y si transcurrido ese lapso no se ha tomado decisión alguna, se entenderá que el recurso ha sido decidido favorablemente.

Artículo 70º.- Efectos de la decisión de expropiación por vía administrativa. Una vez ejecutoriada la decisión por vía administrativa, por no haberse formulado el recurso de reposición dentro del término legal o por haber sido decidido el recurso interpuesto en forma negativa, la decisión producirá los siguientes efectos:

1. El derecho de propiedad u otros derechos reales se trasladarán de las personas titulares de ellos a la entidad que ha dispuesto la expropiación, para lo cual bastará con el registro de la decisión en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos. El registrador exigirá que la entidad acredite que el propietario o los titulares de otros derechos reales sobre el inmueble, han retirado el valor de la indemnización y los documentos de deber correspondientes, o que se ha efectuado la consignación correspondiente conforme a lo previsto en el numeral 2 de este artículo.
2. La entidad que ha dispuesto la expropiación pondrá a disposición inmediata del particular expropiado, según sea el caso, el valor total correspondiente o el porcentaje del precio indemnizatorio que se paga de contado y los documentos de deber correspondientes a los cinco contados sucesivos anuales del saldo. Si el particular no retiró dichos valores y los documentos de deber dentro de los diez días siguientes a la ejecutoria, la entidad deberá consignarlos en la entidad financiera autorizada para el efecto a disposición del particular, y

Handwritten signature and initials.



RESOLUCIÓN NÚMERO EDU-12-0091

(Del 31 de Mayo de 2012)

"POR LA CUAL SE DETERMINA LA ADQUISICIÓN DE UN INMUEBLE POR EL PROCEDIMIENTO DE EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA Y SE FORMULA UNA OFERTA DE COMPRA AL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO RT-CCAP-026"

entregar copia de la consignación al Tribunal Administrativo en cuya área de jurisdicción se encuentre ubicado el inmueble dentro de los diez (10) días siguientes, considerándose que ha quedado formalmente hecho el pago.

3. Efectuado el registro de la decisión, la entidad pública podrá exigir la entrega material del bien inmueble expropiado, sin necesidad de intervención judicial, para lo cual podrá acudir al auxilio de las autoridades de policía si es necesario.

4. En caso de que los valores y documentos de deber no se pongan a disposición del propietario o no se consignen dentro de los términos señalados en el numeral 2 de este artículo, la decisión de expropiación por vía administrativa no producirá efecto alguno y la entidad deberá surtir nuevamente el procedimiento expropiatorio.

5. La entidad que haya adquirido el bien en virtud de la expropiación por vía administrativa, adquiere la obligación de utilizarlo para los fines de utilidad pública o interés social que hayan sido invocados, en un término máximo de tres (3) años contados a partir de la fecha de inscripción de la decisión correspondiente en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos. Para este efecto, la persona que tenía la calidad de propietario del bien expropiado podrá solicitar al Tribunal Administrativo en cuya jurisdicción se encuentre ubicado el inmueble, la verificación del cumplimiento de dicha obligación, mediante proceso abreviado que se limitará exclusivamente a la práctica de las pruebas que deberán solicitarse exclusivamente en la demanda, durante un término no superior a un mes transcurrido el cual se pronunciará sentencia inapelable.

En caso de que se compruebe el incumplimiento de la obligación por parte de la entidad, la sentencia así lo declarará y ordenará su inscripción en la respectiva Oficina de Registro, a fin de que el demandante recupere la titularidad del bien expropiado. En la misma sentencia se determinará el valor y los documentos de deber que la persona cuyo bien fue expropiado deberá reintegrar a la entidad pública respectiva, siendo necesario para los efectos del registro de la sentencia que se acredite mediante certificación auténtica que se ha efectuado el reintegro ordenado.

Artículo 719.- Proceso contencioso administrativo. Contra la decisión de expropiación por vía administrativa procede acción especial contencioso-administrativa con el fin de obtener su nulidad y el restablecimiento del derecho lesionado, o para controvertir el precio indemnizatorio reconocido, la cual deberá interponerse dentro de los cuatro meses calendario siguientes a la ejecutoria de la respectiva decisión. El proceso a que da lugar dicha acción se someterá a las siguientes reglas particulares:

1. El órgano competente será el Tribunal Administrativo en cuya jurisdicción se encuentre el inmueble expropiado, en primera instancia, cualquiera que sea la cuantía.

2. Además de los requisitos ordinarios, a la demanda deberá acompañarse prueba de haber recibido los valores y documentos de deber puestos a disposición por la administración o consignados por ella en el mismo Tribunal Administrativo, y en ella misma deberán solicitarse las pruebas que se quieran hacer valer o que se solicita practicar.

3. Declarado inexecutable mediante Sentencia C-127/98 de la Corte Constitucional.

4. Notificada la demanda a la entidad autora de la decisión de expropiación por vía administrativa, y concluido el término de cinco (5) días para la contestación de la misma en la cual igualmente deberán indicarse las pruebas que se solicitan, se ordenará un período probatorio que no podrá ser superior a dos (2) meses, concluido el cual y después de dar traslado común a las partes para alegar por tres días, se pronunciará sentencia.

5. Contra la sentencia procederá recurso de apelación ante el Honorable Consejo de Estado, el cual decidirá de plano, salvo que discrecionalmente estime necesaria practicar nuevas pruebas durante un lapso no superior a un mes. La parte que no ha apelado podrá presentar sus alegaciones, por una sola vez, en cualquier momento antes de que el proceso entre al despacho para pronunciar sentencia.

6. (derogado por el acto Legislativo de 1.999, según lo expresado por La Corte Constitucional en la sentencia C-059/01).

7. Cuando la sentencia revoque la decisión del Tribunal Administrativo y declare nulidad y el consiguiente restablecimiento del derecho, dispondrá lo siguiente:

a. La suspensión en forma inmediata, por parte de la respectiva entidad pública, de todas las acciones y operaciones en curso para utilizar el bien expropiado;

b. La práctica, antes del cumplimiento de la sentencia, por el Tribunal Administrativo ante el cual se haya surtido la primera instancia, de una diligencia de inspección con intervención de peritos, a fin de determinar mediante auto de liquidación y ejecución la sentencia que pronunciará la respectiva Sala de Decisión contra el cual sólo procederá el recurso de

99

15

24



RESOLUCIÓN NÚMERO EDU-12-0091

(Del 31 de Mayo de 2012)

"POR LA CUAL SE DETERMINA LA ADQUISICIÓN DE UN INMUEBLE POR EL PROCEDIMIENTO DE EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA Y SE FORMULA UNA OFERTA DE COMPRA AL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO RT-CCAP-026"

reposición, si el bien ha sido o no utilizado o si lo ha sido parcialmente y, según el caso, el valor de la indemnización debida. En el mismo acto se precisará si valores y documentos de deber compensan la indemnización determinada y en que proporción, si hay lugar a reintegro de parte de ellos a la administración, o si ésta deba pagar una suma adicional para cubrir el total de la indemnización;

c. La orden de registro de la sentencia de la respectiva Oficina de Registro Instrumentos Públicos, a fin de que la persona recupere en forma total o parcial la titularidad del bien expropiado, conforme a la determinación que se haya tomado en el auto de liquidación y ejecución de la sentencia, para el caso en que la administración no haya utilizado o sólo haya utilizado parcialmente el inmueble expropiado.

Cuando haya lugar al reintegro de valores o documentos de deber, para efectuar el registro se deberá acreditar certificación auténtica de que se efectuó el reintegro respectivo en los términos indicados en el auto de liquidación y ejecución de la sentencia.

d. La orden de pago del valor que a título de restablecimiento del derecho lesionado debe pagar adicionalmente la administración, sin que haya lugar a reintegro alguno de los valores y documentos de deber recibidos ni al registro de la sentencia de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos, cuando la administración haya utilizado completamente el bien expropiado.

8. Si la sentencia decide, conforme a la demanda, sobre el precio indemnizatorio reconocido por la administración, dispondrá si hay lugar a una elevación del valor correspondiente o a una modificación de la forma de pago. En este caso, las determinaciones que se hagan en el auto de liquidación de la sentencia, tendrán en cuenta el nuevo precio indemnizatorio y la diferente modalidad de pago.

Artículo 72º.- Aplicación del procedimiento a otros casos de expropiación por vía administrativa. El trámite para la aplicación de la expropiación por vía administrativa previsto en este Capítulo se aplicará a los demás casos en que las leyes la hayan autorizado, siempre y cuando expresamente no se hubiere definido otro procedimiento.

Que el contrato de Concesión No. VF-12-2010-02 en la cláusula dieciocho (18) Fideicomiso, estableció la obligación a cargo del Concesionario SF CONVIAS S.A.S de celebrar un contrato de fiducia, el cual debe tener entre otras, una Subcuenta llamada Subcuenta de Predios.

Que en virtud de lo anterior, el Concesionario SF CONVIAS S.A.S celebro con la FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. El contrato de Fiducia Mercantil 4-2-1588 SF CONVIAS S.A.S.

Que en el contrato de Concesión suscrito, quedó establecido el derecho por parte del Distrito de Barranquilla de ordenar a la Fiduciaria la destinación de los recursos de la subcuenta de predios.

Que de conformidad con el oficio de fecha 2 de febrero de 2012 enviado por la Alcaldesa Distrital de Barranquilla, a la Fiduciaria de Occidente S.A., la persona que tiene la firma autorizada para emitir órdenes de pago con cargo a los recursos que le corresponden al Distrito de acuerdo al contrato de Fiducia mercantil No. 4-2-1588 suscrito entre SF CONVIAS S.A.S. y la Fiduciaria de Occidente S.A. es la Jefe de Oficina de Tesorería del Distrito de Barranquilla.

Que mediante certificaciones de fecha 14 y 29 de mayo de 2012 expedida por la Fiduciaria de Occidente S.A. se encuentra constituida la Subcuenta de Predios en la Cartera Colectiva Abierta Occitrosos 1204-196

Que mediante los oficios Nos. OTD-0733 y 0767 de fecha 23 y 31 de mayo de 2012, en los cuales la Tesorera Distrital de la Secretaría de Hacienda Publica del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla, certifica que en la Subcuenta de Predios en la Cartera Colectiva Abierta Occitrosos 1204-196 en Fiduciaria de Occidente S.A. se encuentran dentro del Contrato de Fiducia Mercantil 4-2-1588 los recursos que serán destinados exclusivamente a labores de gestión predial, adquisición de predios y obras para demoliciones y los Certificados de Disponibilidades Presupuestales Nos.000150 y 000157 del 23 y 29 de mayo de 2012 expedido por la Coordinadora de Presupuesto de EDUBAR S.A.

Que dentro de los predios requeridos para el proyecto, se encuentra uno con un área total de lote de 11.582.15M2, y un área de construcción de 21.032.72M2, según el Registro Topográfico

Handwritten signature/initials.

16

28



RESOLUCIÓN NÚMERO EDU-12-0091

(Del 31 de Mayo de 2012)

"POR LA CUAL SE DETERMINA LA ADQUISICIÓN DE UN INMUEBLE POR EL PROCEDIMIENTO DE EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA Y SE FORMULA UNA OFERTA DE COMPRA AL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO RT-CCAP-026"

No. CCAP-026, ubicado en la Calle 6 No. 49-39/55/65/73, con Referencia Catastral 010203040001000 y folio de matrícula inmobiliaria 040-277227, cuyo titular del derecho de dominio es el DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.

Que de acuerdo al Registro Topográfico No. CCAP-026 expedido por el área Técnica de EDUBAR S.A., se requiere adquirir la totalidad del lote anteriormente señalado, junto con la construcción en ella existente.

Que con base en las anteriores consideraciones la EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BARRANQUILLA Y LA REGIÓN CARIBE S.A.- EDUBAR S.A., actuando en nombre y representación de S.F CONVIAS S.A.S y el Distrito de Barranquilla.

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Determinar mediante el proceso de expropiación administrativa establecido en el capítulo VIII de la ley 388 de 1997 y con destino a la obra Corredor de Carga y Acceso Portuario del Distrito de Barranquilla, la adquisición total del inmueble ubicado Calle 6 No. 49-39/55/65/73, con Referencia Catastral 010203040001000 y folio de matrícula inmobiliaria 040-277227, cuyo titular del derecho de dominio es el DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente oferta de compra se dirige al DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, identificado con Nit. No. 890.102.006-1, como titular del derecho de dominio, del inmueble referido en el artículo primero con un área de terreno de 11.582.15M2 y un área de construcción de 21.032.72M2, el cual es objeto de la presente oferta de compra, con base en la ficha predial RT-CCAP-026.

ARTICULO TERCERO: De conformidad con lo establecido en el artículo 66 de la misma Ley 388 de 1997, el presente acto administrativo se constituye en Oferta de compra tendiente a obtener un acuerdo de Negociación Directa, advirtiendo al actual propietario, que si dentro del término de treinta (30) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución no ha sido posible, llegar a un acuerdo formal para la Negociación Directa contenido en un contrato de promesa de compraventa o suscrita ésta, incumple cualquiera de sus estipulaciones, se continuará con la expropiación por la vía administrativa mediante acto administrativo según lo dispuesto por el Artículo 68 de la Ley 388 de 1997.

ARTICULO CUARTO: El valor del precio indemnizatorio que presenta la EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BARRANQUILLA Y LA REGIÓN CARIBE EDUBAR S.A. es de CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M.L (\$4.946.637.242), valor del lote de terreno y de las construcciones en ella existente de acuerdo al avalúo comercial de fecha 31 de Enero de 2012, practicado por la Corporación Lonja de Propiedad Raíz de Barranquilla, en un todo a los parámetros y criterios establecidos en el Decreto 1420 de 1998, el cual se anexa.

ARTICULO QUINTO. FORMA DE PAGO: El valor antes señalado, se cancelara por conducto de la entidad financiera FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A., siempre que (el) o (los) propietarios cumpla(n) las presentes condiciones: A) Un Primer pago equivalente al Treinta por Ciento (30%) del precio total, o sea, la cantidad de MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y TRES PESOS M.L (\$1.483.991.173), dentro de los Diez (10) días siguientes a la firma y legalización de la correspondiente Promesa de Compraventa y radicada la orden de pago ante la entidad competente. B) Un segundo pago equivalente al Cuarenta por Ciento (40%) del precio total, o sea la cantidad de MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M.L (\$1.978.654.896) dentro de los diez (10) días siguientes de haberse radicado la orden de pago ante la entidad competente, previo cumplimiento de los siguientes requisitos: 1) Paz y salvo del aporte por Contribución de Valorización. 2) Paz y Salvo de servicios públicos sin medidores, ni contadores, o constancia de que en dicha zona de terreno no existe ni medidores ni contadores de servicios públicos. 3) Paz y salvo de impuesto predial. 4) Certificado de Libertad y Tradición actualizado, libre de gravámenes y limitaciones al dominio en el que conste la inscripción de la

62

17
nb



RESOLUCIÓN NÚMERO EDU-12-0091
(Del 31 de Mayo de 2012)

"POR LA CUAL SE DETERMINA LA ADQUISICIÓN DE UN INMUEBLE POR EL PROCEDIMIENTO DE EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA Y SE FORMULA UNA OFERTA DE COMPRA AL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO RT-CCAP-026"

oferta de compra. En caso de que existan gravámenes y/o limitaciones de dominio estos deberán levantarse previo al trámite de éste pago, salvo pacto en contrario. C) Un tercer y último pago equivalente al equivalente al Treinta por Ciento (30%) del precio total, o sea, la cantidad de MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y TRES PESOS M.L (\$ 1.483.991.173), dentro de los diez (10) días siguientes de haberse radicado la orden de pago ante la entidad competente, previo cumplimiento del siguiente requisito: 1) Entrega a EDUBAR S.A. de la primera copia de la Escritura Pública de Compraventa debidamente registrada ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla junto con el folio de matrícula correspondiente en el que aparezca el inmueble o zona de terreno que se adquiere, a nombre del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla y se encuentre libre de todo gravamen y limitaciones al dominio.

PARAGRAFO I: El ingreso obtenido por la enajenación de inmuebles, objeto de Expropiación Administrativa, no constituye, para fines tributarios, renta gravable ni ganancia ocasional, siempre y cuando la negociación se realice por la vía de la enajenación voluntaria.

PARAGRAFO II: La transferencia del derecho de dominio por parte del (los) PROPIETARIO (S) al DISTRITO DE BARRANQUILLA, deberá realizarse dentro del término establecido para tal efecto en la respectiva promesa de compraventa. En caso de incumplimiento de tal hecho se continuará inmediatamente con la expropiación por vía administrativa mediante Acto Administrativo según lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley 388 de 1997.

ARTICULO SEXTO.- APROPIACIONES PRESUPUESTALES: El valor total de la adquisición se ampara mediante los oficios Nos. OTD-0733 y 0767 de fecha 23 y 31 de mayo de 2012, en los cuales la Tesorera Distrital de la Secretaría de Hacienda Pública del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla, certifica que en la Subcuenta de Predios en la Cartera Colectiva Abierta Occiteros 1204-196 en Fiduciaria de Occidente S.A. se encuentran dentro del Contrato de Fiducia Mercantil 4-2-1588 los recursos que serán destinados exclusivamente a labores de gestión predial, adquisición de predios y obras para demoliciones y los Certificados de Disponibilidades Presupuestales Nos.000150 y 000157 del 23 y 29 de mayo de 2012 expedido por la Coordinadora de Presupuesto de EDUBAR S.A.

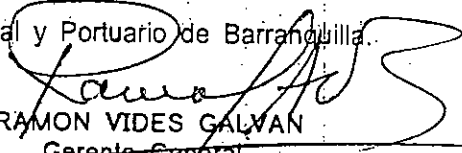
ARTÍCULO SEPTIMO: De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 66 de la Ley 388 de 1997, el señor Registrador de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla (Atlántico) procederá a inscribir la presente resolución en el folio de matrícula inmobiliaria No. 040-277227.

ARTÍCULO OCTAVO: Para dar cumplimiento al Artículo 13 de la Ley 9ª de 1989 y el Artículo 67 de la Ley 388 de 1997, en concordancia con el Artículo 61 de la misma norma, se anexan a la presente resolución y forman parte integral de ésta, la transcripción de las normas que reglamentan la Expropiación por Vía Administrativa, así como el informe técnico de avalúo mencionado en el artículo cuarto.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución se notifica al titular del derecho de propiedad de conformidad con lo previsto en el Código Contencioso Administrativo. Contra ésta resolución no procede recurso alguno de acuerdo a lo señalado por el artículo 66 de la Ley 388 de 1997, en concordancia con el artículo 13 inc. 1 de la ley 9ª de 1989 y artículo 61 inciso 6º de la ley 388 de 1997.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.


RAMON VIDES GALVAN
Gerente General

Proyectó: María C. Vivero

Revisó: VDL

B.V.R.R.

RESOLUCIÓN NÚMERO EDU-12-0091

(Del 31 de Mayo de 2012)

"POR LA CUAL SE DETERMINA LA ADQUISICIÓN DE UN INMUEBLE POR EL PROCEDIMIENTO DE EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA Y SE FORMULA UNA OFERTA DE COMPRA AL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO RT-CCAP-026"

Barranquilla, 28 de junio de 2012

En la fecha se notificó personalmente de la Resolución la siguiente persona, quien enterada de su contenido y recibida la copia de la resolución y sus anexos respectivos firma como aparece.

Nombre	Documento de Identidad (Nº y Lugar Expedición)	Poder o Representación Legal (Escriba tipo, número, fecha, notaria, círculo y ciudad del poder o escritura)	Firma	Teléfono
Ernesto Duncan Antequera	7.441.501 Bq	Apoderado Especial Gobernación		

El Notificador,

Nombre:

C.C.

T.P.

[Signature]
22.441.831 Bq

Por incapacidad para la Firma, estampa la huella del dedo índice derecho.

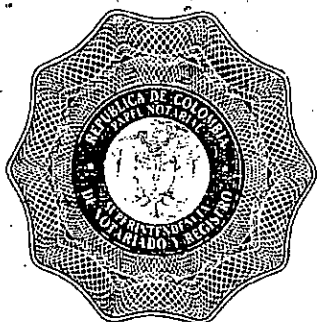
LONJA DE PROPIEDAD RAIZ DE BARRANQUILLA - AVALUO CORPORATIVO

AVALUO EDUBAR : RT-CCAP - 026

1- INFORMACION BASICA									
TIPO DE TENENCIA	Propietario								
NOMBRE DEL PROPIETARIO	DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO								
DIRECCION	Calle 6 No 49-39/55/65/73. Tomado del certificado de tradición, la ficha y en el estudio de títulos								
CIUDAD / MUNICIPIO / CORREGIMIENTO	Barranquilla								
CLASE DE PREDIO	Terreno urbano								
SOLICITANTE	EDUBAR								
OBJETO AVALUO	Determinar el valor comercial del inmueble								
BARRIO	BARRANQUILLITA								
FECHA INFORME	Enero 30 / 2012								
DOCUMENTOS SUMINISTRADOS	RT-CCAP-026, Cuadro Areas, estudio de los títulos y el certificado de tradición.								
2- INFORMACION JURIDICA									
MATRICULA INMOBILIARIA No	040-277227, Impreso el 17 de Agosto de 2011.								
TITULO DE ADQUISICION	Escritura pública No 92 del 23/01/1.941, Notaría Tercera Bquilla y 508 de 11/05/1995, Not. Unica Solec								
No. CATASTRAL	01-02-0304-0001 -000								
REGIMEN DE PROPIEDAD	COMUN	X	PROPIEDAD HORIZONTAL		% COPROPIEDAD:				
3- INFORMACION DEL SECTOR									
ESTRATO	Dos								
DESARROLLO FISICO	COMPLETO		PARCIAL	X	SIN URBANIZAR				
VIAS DEL SECTOR	PRINCIPALES	X	SECUNDARIAS						
ESTADO DE LA MALLA VIAL	BUENA		REGULAR		DEFICIENTE	X			
RUTAS DE TRANSPORTE	ABUNDANTES		ESCASAS	X					
TENDENCIA DE VALORIZACION	ALTA		MEDIA	X	BAJA				
USOS DEL SUELO	RESIDENCIAL		COMERCIAL	X	MIXTO		INDUSTRIAL	X	OTROS
NORMATIVIDAD DEL SECTOR	POLIGONO 13-UNIDAD INDUSTRIAL-PIEZA URBANA CENTRO METROPOLITANO								
4- CARACTERISTICAS PARTICULARES DEL INMUEBLE									
DEL LOTE									
POSICION	ESQUINERA	X	MEDIANERA						
CONFIGURACION	REGULAR		IRREGULAR	X					
FORMA	RECTANGULAR		TRAPEZOIDAL	X	TRIANGULAR				
TOPOGRAFIA	PLANA	X	ONDULADA		PENDIENTE				
5- LINDEROS-CERTI-TRADICION									
AFECCION	PARCIAL		TOTAL	X					
NORTE	Mide 95,50+17,50+19,50+20 MT, en línea quebrada con predios vecinos y el caño de los tramposos.								
SUR	Mide 131,50 MT, en línea recta con la carrera 49.								
ORIENTE	Mide 144 MT, con la calle 6								
OCCIDENTE	Mide 14+20,50+19,50 MT y linda con el caño de los tramposos.								
6- SERVICIOS PUBLICOS	ACUEDUCTO	X	ALCANTARILLADO	X	TELEFONO	X			
	GAS	X	ENERGIA	X	OTROS				
7- ACCESOS	La calle 6 y a carrera 49.								
8- INFORMACION CONSTRUCCION									
TIPO DE CONSTRUCCION	Bodegas, oficinas, zonas duras, batería de baños, vestier, laboratorio, sub-estación eléctrica.								
ESTADO DE CONSERVACION	BUENA		REGULAR	X	MALA	X			
	El inmueble presenta varios tipos de construcciones, algunas corresponden a edificaciones abandonadas, en mal estado que no se tienen en cuenta en la valoración por no tener valor económico.								

Corporación Lonja de Propiedad Raiz de Barranquilla
Cr. 59 No. 64 - 239 • e-mail: servicioalcliente@lonjabarranquilla.com.co

AVALUO CORPORATIVO



56

AB-37 68490

DIVISION DE BIEN INMUEBLES:

QUE ANCE AL DOCTOR: HILSON POLO

FUERO (QUILILAS) COM (500)

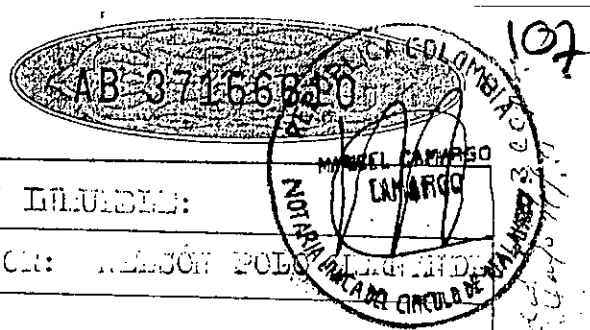
En el Municipio de Lalambo, Cabecera del círculo notarial del mismo nombre, Departamento del Atlántico, República de Colombia, a los once (11) -- días del mes de mayo de mil novecientos noventa y cinco (1995), ante mí YACET HONORABLE GARCILLO, notario público, Único, Encargado del círculo de Lalambo, compareció el Doctor HILSON POLO HERRERA, varón, mayor de cincuenta años, vecino de Barranquilla, identificado con la cédula de ciudadanía número 3.702.642 expedida en Barranquilla, de estado civil Casado y dijo: -- -- -- -- -- PRIMERO: Que en el presente acto obra en nombre y representación del Departamento del Atlántico, en su calidad de Gobernador, conforme consta en el acta de posesión de fecha de (2) de enero de mil novecientos noventa y cinco (1995), que se entrega en fotocopia autenticada para que haga parte del presente documento. -- -- -- -- -- SEGUNDO: Que mediante escritura pública número 92 del 20 de enero de 1941, otorgada en la Notaría Tercera del Círculo de Barranquilla, e inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, bajo matrícula número 070-0017252, el Departamento del Atlántico, adquirió dos lotes de terreno que integraron el predio urbano ubicado en la calle 6 número 49-39/55/65/73, el cual cuenta con un área aproximada de 13.157 metros cuadrados cuyas medidas y linderos son los siguientes: AL NORTE: mide en línea quebrada 95.50 metros más 17.50 metros, más 19.50 metros, más 20.00 metros, linda con: C.I.C. DE LOS CALFOS. AL OESTE: mide 144.00 metros, linda con calle 6. AL SUR: mide 131.50 metros, linda con calle

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

42

51

36



DIVISION DE BIEN INMUEBLE:

QUE HACE EL DOCTOR: NELSON POLO

NUMERO QUINTA.TOS CONC(500)

En el Municipio de Malambo, Cabecera del círculo notarial del mismo nombre, Departamento del Atlántico, República de Colombia a los Once (11) - - días del mes de Mayo de Mil Novecientos noventa y cinco(1995), ante mí YANET MONSALVO GASTELUECHO, Notario público, Unico, Encargado del círculo de Malambo, compareció el Doctor NELSON POLO HERNANDEZ, varón, mayor de Cincuenta años, vecino de Barranquilla, identificado con la cédula de ciudadanía Número 3.702.642 expedida en Barranquilla, de estado civil Casado y dijo: - - - - -

PRIMERO: Que en el presente acto obra en nombre y representación del Departamento del Atlántico, en su calidad de Gobernador, conforme consta en el acta de posesión de fecha del (2) de enero de Mil novecientos noventa y cinco(1995), que se entrega en fotocopia autenticada para que haga parte del presente documento . - - - - -

SEGUNDO: Que mediante escritura pública número 92 del 20 de Enero de 1941, otorgada en la Notaría Tercera del Círculo de Barranquilla, e inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Barranquilla, bajo matrícula número 040-0017252, el departamento del Atlántico, adquirió dos lotes de terreno que integraron el predio urbano ubicado en la calle 6 número 49-39/55/65/73, el cual cuenta con un área aproximada de 13.157 metros cuadrados cuyas medidas y linderos son los siguientes: AL NORTE: mide en línea quebrada 95.50 metros más 17.50 metros, más 19.50 metros, más 20.00 metros, linda con : CALLE DE LOS BALFOSOS. AL ORIENTE: mide 144.00 metros, linda con calle 6. AL SUR: mide 131.50 metros, linda con carre-

ra 49. AL OCCIDENTE: en línea quebrada. 14.00 metros, más 20.50 metros, más 19.50 metros, linda con CALLE 7 y CALLE 8.

PARTE OSOS. - - - - -

SECCION: que dentro del citado terreno se construyeron las instalaciones de la EMPRESA DE LICORES DEL MARITIMO y el ANEXO DE RENTAS DEPARTAMENTAL. - - - - -

CLARRO: que se hace necesario proceder legalmente al demarcar de los dos inmuebles mencionados en la cláusula anterior, que físicamente corresponden a edificaciones aledañas pero totalmente separadas. Para tales efectos, se levantó plano topográfico del lote donde funcionó hasta hace algunos años el Resguardo de Rentas, hoy desocupado, el cual de acuerdo con el plano que se entrega como parte integral de la presente escritura, tiene un área de 470.64 metros cuadrados y respon-

de a las siguientes medidas y linderos: POR EL NORTE: en 20.30 metros más 19.08 metros, con el CILLO DE LOS TALLERES. POR EL ESTE: en 22.00 metros más 9.35 metros con la calle 5. POR EL SUR: en 29.65 metros con la FABRICA DE LICORES DEL MARITIMO y POR EL OESTE: en 5.90 metros, con el CILLO DE LOS TALLERES.

Heído y aprobado que fué el presente instrumento público se firma por todos los que en él hemos intervenido, previa ad-

vertencia del registro correspondiente. Derechos notariales \$ 4.500.00.- - - - - liquidados en base a un notario sin cuantía.

Decreto 1572 de 1994.- Fondo \$ 1.000.00.- Superintendencia \$ 1.000.-

se redactó en la hoja notarial No. AB-37166610.- IVA 14% 1.449.-

MINUTA PRESENTADA.-

YEROCK POLIO-HERNANDEZ.-

LY 4/4a COPIA QUE DE SU ORIGI
E EXIGE LA ESCRITURA PUBLICA
DE FECHA 11-03 DE 1995
STINDA
Este Intervento
DE
10 de Noviembre 2001

NOTARIA UNICA DE MALAMBO

REPUBLICA DE COLOMBIA
YANET MONSALVO CASTELBONDO
Notaria Encargada
MABEL CAMARGO CAMARGO
NOTARIA UNICA DE MALAMBO

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA UNICA DE MALAMBO
BERNARDO ALVAREZ
CERVANTES
CIRCULO DE MALAMBO

RIBEL CAMARGO CAMARGO
UNICO DEL CIRCULO DE MALAMBO ATL

41

50 i

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



NOTARIA UNICA
CIRCULO DE MALAMBO

Diección : Carrera 17 No. 10-21

Teléfono : 3761948

NIT.: 22.526.956-4 MALAMBO

4 (CUARTA)

COPIA DE LA ESCRITURA

NUMERO 508 .- MAYO 11 de 1995

DIVISION DE BIEN INMUEBLE QUE HACE; EL DOCTOR NELSON EDUARDO POLO

HERNANDEZ .-

10 da Noviembre de 2005

MALAMBO

MARIBEL CAMARGO CAMARGO
NOTARIA

RECLAME SU COPIA: LA NOTARIA NO SE ENCARGA DEL REGISTRO

GRAFICAS ANGIE TEL.: 3760098

ra 49. AL OCCIDENTE: en línea quebrada. 14.00 metros, más 20.50 metros, más 19.50 metros, linda con CALLE 7, C.A. DE LOS
ERIZOSOS. - - - - -

ALCANTARAL: que dentro del citado terreno se construyeron las
instalaciones de la FABRICA DE LICORES DEL MARITIMO y el
ALBARRADO DE RENTAS DEPARTAMENTAL. - - - - -

CLAURO: que se hace necesario proceder legalmente al desambla-
be de los dos inmuebles mencionados en la cláusula anterior,
que físicamente corresponden a edificaciones aledañas pero to-
talmente separadas. Para tales efectos, se levantó plano to-
pográfico del lote donde funcionó hasta hace algunos años el
Alcarrado de Rentas, hoy desocupado, el cual se encuentra en el

el plano que se entrega como parte integral de la presente
escritura, tiene un área de 470.64 metros cuadrados, con
de los siguientes medidas y linderos: POR EL NORTE: en 20.30
metros más 19.08 metros, con el C.A. DE LOS ERIZOSOS. POR
EL ESTE: en 22.00 metros más 9.35 metros con la calle 5. POR
EL SUR: en 29.65 metros con la FABRICA DE LICORES DEL MARITIMO
y POR EL OESTE: en 5.90 metros, con el C.A. DE LOS ERIZOSOS.

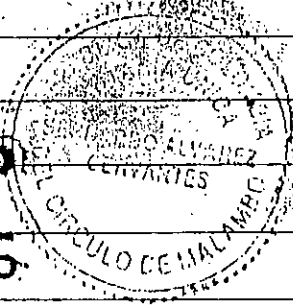
Leído y aprobado que fué el presente instrumento público
se firma por todos los que en él hemos intervenido, previa ad-
vertencia del registro correspondiente. Derechos notariales
\$ 4.500.00.- - - - - liquidados en base a un acto sin costo.
Decreto 1572 de 1994.- Fondo \$1.000.00.- Superintendencia \$1.000.-
se redactó en la hoja notarial No. AE-37166610.- IVA 14% \$ 1.449.-
MINUTA FIRMADA.-

WILSON POLO NIETO.-

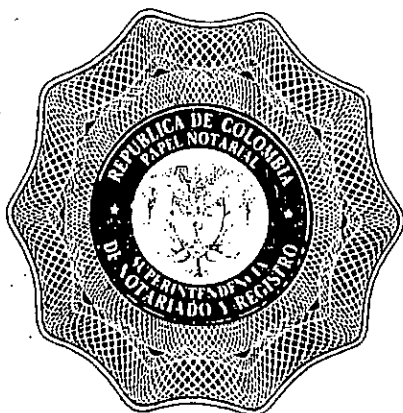
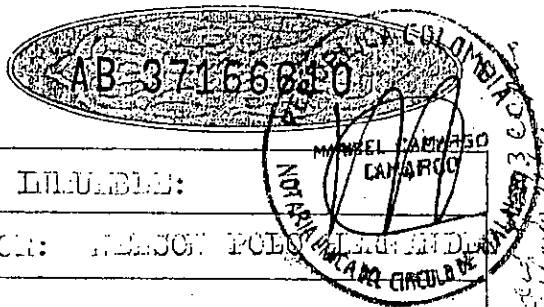
ES DEL Y 47a COPIA DUE DE SU ORIGI
NAL SE EXHIBE LA ESCRITURA PUBLICA
NOL. 3689 DE FECHA 11-03 DE 1995
CON DESTINO A
Neste Intervento
CONSTA DE 10 de Noviembre 2000
MALAMBO

NOTARIA UNICA DE MALAMBO

REPUB. A. C. O.
YANET MONSALVO CASTELBONDO
Notaria Encargada
MARIBEL CAMARGO CAMARGO
NOTARIO UNICO DEL CIRCULO DE MALAMBO AIL



36



DIVISION DE BIEN JURIDICAS:

QUE HACE EL DOCTOR: NELSON POLO HERNANDEZ

NÚMERO QUINIENTOS CINCO (500)

En el Municipio de Malambo, Cabecera del círculo notarial del mismo nombre, Departamento del Atlántico, República de Colombia a los Once (11) - - días del mes de Mayo de Mil Novecientos noventa y cinco (1995), ante mí YANET MONSALVO GASTELUECHO, Notario público, Único, Encargado del círculo de Malambo, compareció el Doctor NELSON POLO HERNANDEZ, varón, mayor de cincuenta años, vecino de Barranquilla, identificado con la cédula de ciudadanía Número 3.702.642 expedida en Barranquilla, de estado civil Casado y dijo: - - - - -

PRIMERO: Que en el presente acto obra en nombre y representación del departamento del Atlántico, en su calidad de Gobernador, conforme consta en el acta de posesión de fecha dos (2) de enero de mil novecientos noventa y cinco (1995), que se entrega en fotocopia autenticada para que haga parte del presente documento. - - - - -

SEGUNDO: Que mediante escritura pública número 92 del 20 de Enero de 1941, otorgada en la Notaría Tercera del Círculo de Barranquilla, e inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Barranquilla, bajo matrícula número 040-0017252, el departamento del Atlántico, adquirió dos lotes de terreno que integraron el predio urbano ubicado en la calle 6 número 49-39/55/65/73, el cual cuenta con un área aproximada de 13.157 metros cuadrados cuyas medidas y linderos son los siguientes: AL NORTE: mide en línea quebrada 95.50 metros más 17.50 metros, más 19.50 metros, más 20.00 metros, linda con : CIRCULO DE LOS CARLOS. AL ORIENTE: mide 144.00 metros, linda con calle 6. AL SUR: mide 131.50 metros, linda con carro-

39

48

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



NOTARIA UNICA
CIRCULO DE MALAMBO

Diección : Carrera 17 No. 10-21
Teléfono : 3761948
NIT.: 22.526.956-4 MALAMBO

4 (CUARTA)

COPIA DE LA ESCRITURA

NUMERO 508 .-- MAYO 11 de 1995

DIVISION DE BIEN INMUEBLE QUE HACE; EL DOCTOR NELSON EDUARDO POLO

HERNANDEZ .--

10 de Noviembre de 2005

MALAMBO

MARIBEL CAMARGO CAMARGO
NOTARIA

RECLAME SU COPIA: LA NOTARIA NO SE ENCARGA DEL REGISTRO

GRAFICAS ANGIE TEL.: 3760098

vez, del citado inmueble se desengloba el lote sobre el que se
halla construido el edificio del Resguardo de Rentas, hoy desoc-
cupado, el cual se determina ampliamente por sus medidas y lin-
deros en la cláusula cuarta de la escritura pública No. 508
del 11 de Mayo de 1995. -----

NOVENA: En los presentes términos, quedan aclaradas y adicionadas
las escrituras 92 del 20 de enero de 1941 y 508 del 11 de Mayo
de 1995. Esta aclaración se hace para que el señor Registrador
de Instrumentos públicos de Barranquilla, tome atenta nota de
ello. Leído y aprobado que fue el presente instrumento público
se firma por todos los que en él hemos intervenido, previa adver-
tencia del registro correspondiente. Derechos Notariales\$

4.500.00 m.l. Liquidados en base a un acto sin cuantía. Decreto
1572 de 1994.-Fondo\$1.000.00.-Superintendencia\$1.000.00.Se redac-
tó en las hojas notariales Nos. AA-0190332-AA-0190333.- IVA 14
%% 1.386.00 m.l.--

X.-

NELSON POLO HERNANDEZ.-

C.C 3.702.642 de Barranquilla

NOTARIA UNICA DE MALAMBO

XARET MONSALVO CASTELLONDO
Notaria Encargada



COPIA DEL 7 COPIA DUE DE SU ORIGI

NAL DE LA OFICE LA ESCALERA FUERZA

NOL 622 DE FECHA 02-06-1995

CONTESTINA

CONTESTINA

CONTESTINA

CONTESTINA

CONTESTINA

CONTESTINA

CONTESTINA

CONTESTINA

CONTESTINA

CONTESTINA

CONTESTINA

CONTESTINA

CONTESTINA

CONTESTINA

CONTESTINA

CONTESTINA

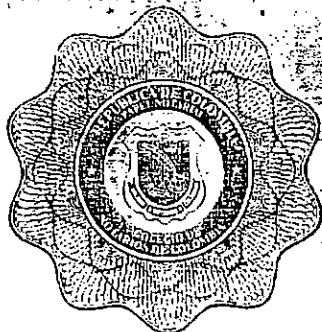
CONTESTINA

CONTESTINA

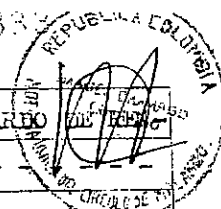
CONTESTINA

CONTESTINA

CONTESTINA



LICORES DEL ATLANTICO y el RESGUARDO
TAS DEPARTAMENTAL.



SEXTO: que por tratarse de dos edificaciones que aunque aledañas, corresponden a construcciones totalmente separadas, fué necesaria su división legal o desenglobe, efectos para los cuales se elevó la escritura pública No. 508 del 11 de Mayo de 1995, a la cual se anexó el plano topográfico del lote donde funcionó hasta hace algunos años el Resguardo de Rentas, hoy desocupado, el cual responde a las siguientes medidas y linderos: Tiene un área de 470.64 metros cuadrados y linda: POR EL NORTE: en 20.30 metros más 19.08 metros con el CAÑO DE LOS TRAMPOSOS. POR EL ESTE: en 22.00 metros más 9.35 metros con la calle 5. POR EL SUR: en 29.65 metros con la FABRICA DE LICORES DEL ATLANTICO y POR EL OESTE: en 5.90 metros con el CAÑO DE LOS TRAMPOSOS. SEPTIMO: Que la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Barranquilla exigió para efectos del respectivo registro de la Escritura Pública en mención, la aclaración respecto del área total del inmueble, así como de su respectivo englobe, toda vez que en sus archivos los dos inmuebles ibidem aparecen registrados con número de matrícula diferente, lo que hace presumir que se trata de predios totalmente independientes. ----- OCTAVO: Que por todas las razones expuestas, a través de la presente escritura pública se viene a aclarar y complementar las escrituras públicas Nos. 92 del 20 de enero de 1941 y 508 del 11 de Mayo de 1995, así: a) Los inmuebles adquiridos mediante escritura pública No. 92 del 20 de enero de 1941, los cuales han sido plénamente identificados en este documento, se hallan englobados en un solo inmueble, ubicado en la calle 6 No. 49-39/55/65/73, cuyas medidas y linderos aparecen plénamente determinados en la cláusula tercera de la presente escritura, y corresponden exactamente con el certificado de fecha 12 de Diciembre de 1990, expedido por el Instituto Geográfico AGUSTIN CODAZZI, el cual se entrega como parte de la presente escritura. b) A su

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

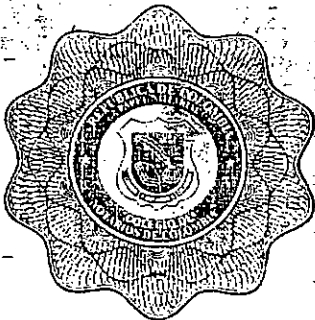
tros, y 45.80 metros, respectivamente y linda ambos lados con terrenos de Julio E. Gerlein y William Ladd y Cía S.A., y por el este: 43.00 metros, linda Calle 5a. de la Urbanización Villanueva en medio, con predios de hijos de Gabriel Martinez Aparicio, en liquidación; y b) Un inmueble ubicado en jurisdicción del Municipio de Barranquilla, en el sitio denominado la Loma, un lote de terreno de seis (6) lados, que encierra un área de OCHO MIL NOVECIENTOS SIETE METROS CUADRADOS CON CUARENTA Y OCHO CENTIMETROS CUADRADOS (8.907,48 M2) cuyos lados miden: Norte, con dos lados que forman un ángulo y mide 44 metros, 60 Centímetros, y 45 metros con 80 centímetros; Sur, mide 133 metros; Este, mide 102 metros con 80 centímetros; Oeste, dos lados que hacen un ángulo saliente de 95 metros, y 23 metros con 50 centímetros; -

TERCERO: Que los inmuebles antes descritos y alinderados, los adquirió el Departamento del Atlántico para establecer allí la fábrica de licores, con sus respectivos edificios de Resguardo y Distribución, razón por la cual se integraron en un sólo predio urbano ubicado en la calle 6 No.49-39/55/65/73, el cual, según medición efectuada por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, posee un área de TRECE MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE METROS CUADRADOS (13.157 M2) y responde a las siguientes medida y linderos

AL NORTE: mide en línea quebrada 95.50 metros, más 17.50 metros, más 19.50 metros, más 20.00 metros, linda con CAÑO DE LOS TRAMPOSOS. AL ORIENTE: mide 144.00 metros, linda con CALLE 6. AL SUR: mide 131.50 metros, linda con carrera 49. AL OCCIDENTE: mide en línea quebrada, 14.00 metros, más 20.50 metros, más 19.50 metros, linda con: CALLE 7, CAÑO DE LOS TRAMPOSOS. - - - - -

CUARTO: Que dentro de la escritura pública No. 92 del 20 de Enero de 1941, a través de la cual el departamento adquirió el dominio de los referidos inmuebles, no se dejó constancia de su globalización, lo que ha originado confusión sobre la situación actual del inmueble. - - - - -

QUINTO: Que acorde con el plano respectivo, dentro del citado terreno, se construyeron las instalaciones de la EMPRESA DE



ACLARACION QUE HACE EL DOCTOR NELSON POLO HERNANDEZ

NUMERO; SEISCIENTOS VEINTISIETE (627).

En el Municipio de Malambo, cabecera del círculo notarial del mismo nombre, departamento del Atlántico, república de Colombia, a los ocho (08) días del mes de Junio de Mil Novecientos Noventa y cinco (1995), ante mí YANET MONSALVO CASTELBONDO Notario Unico y Encargado de Malambo, compareció el Doctor NELSON POLO HERNANDEZ, varón, mayor de cincuenta (50) años, vecino de Barranquilla, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.702.642 expedida en Barranquilla, de estado civil casado y dijo:

PRIMERO: Que en el presente acto obra en nombre y representación del departamento del Atlántico, en su calidad de Gobernador, conforme consta en el acta de posesión de fecha dos (2) de enero de mil novecientos noventa y cinco (1995), que se entrega en fotocopia autenticada para que haga parte del presente documento.

SEGUNDO: Que mediante escritura pública número 92 del 20 de Enero de 1941, otorgada en la Notaría Tercera del Círculo de Barranquilla, é inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos públicos bajo los folios de Matrícula inmobiliaria Nos. 040-0017 252 y 040-273438, el departamento del Atlántico adquirió los dos lotes de terreno que se especifican a continuación: a) Un lote de terreno ubicada en jurisdicción del Municipio de Barranquilla, en el sitio denominado La Loma, que forma un polígono irregular, con una extensión de TRES MIL NOVECIENTOS CINCO METROS CUADRADOS CON CINCUENTA Y OCHO CENTIMETROS CUADRADOS (3.905.58 M2), cuyos lados miden y lindan: por el Noroeste: 87 metros, linda con el antiguo caño de los Tramosos, hoy, Canal de Cartagena; por el Sur: Dos lados, que forman un ángulo saliente que mide 44.60 me-

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

vez, del citado inmueble se desengloba el lote sobre el que se halla construido el edificio del Resguardo de Rentas, hoy desocupado, el cual se determina ampliamente por sus medidas y linderos en la cláusula cuarta de la escritura pública No. 508 del 11 de Mayo de 1995. - - - - -

NOVENA: En los presentes términos, quedan aclaradas y adicionadas las escrituras 92 del 20 de enero de 1941 y 508 del 11 de Mayo de 1995. Esta aclaración se hace para que el señor Registrador de Instrumentos públicos de Barranquilla, tome atenta nota de ello. Leído y aprobado que fué el presente instrumento público se firma por todos los que en él hemos intervenido, previa advertencia del registro correspondiente. Derechos Notariales\$ 4.500.00 m.l. Liquidados en base a un acto sin cuantía. Decreto 1572 de 1994.-Fondo\$1.000.00.-Superintendencia\$1.000.00.Se redactó en las hojas notariales Nos. AA-0190332-AA-0190333.- IVA 14 %\$ 1.386.00 m.l.--

X.-

NELSON POLO HERNANDEZ.-

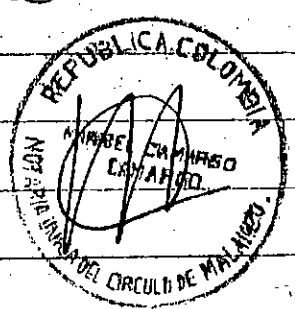
C.C 3.702.642 de Barranquilla

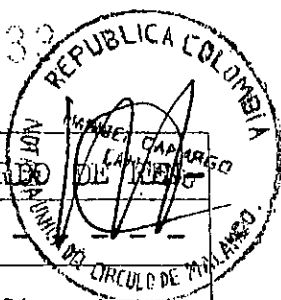
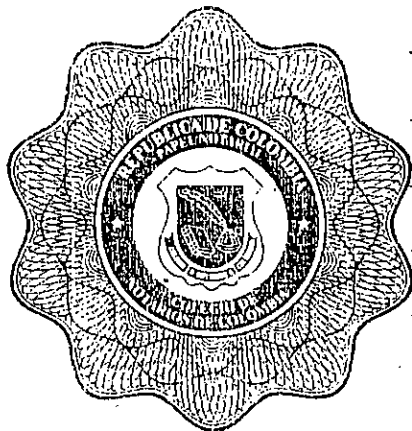
NOTARIA UNICA DE MALAMBO
YANET MONSALVO CASTELLONDO
Notaria Encargada



ER FIEL Y 3 copias
COPIA DUE DE SU ORIGI
NAL DE LA ESCRITURA PUBLICA
NO. 508 DE FECHA 11-05-1995
CON DESTINO A
Parte Interesada
CONSTA DE 10 FOLIOS
MALAMBO 10 de Noviembre 2005

MARIBEL CARMARZO CARMARZO
NOTARIO UNICO DEL CIRCULO DE MALAMBO ATL





LICORES DEL ATLANTICO y el RESGUARDO
TAS DEPARTAMENTAL. - - - - -

SEXTO: que por tratarse de dos edificaciones
que aunque aledañas, corresponden a construc-
ciones totalmente separadas, fué necesaria
su división legal o desenglobe, efectos para

los cuales se elevó la escritura pública No. 508 del 11 de Mayo
de 1995, a la cual se anexó el plano topográfico del lote donde
funcionó hasta hace algunos años el Resguardo de Rentas, hoy de-
socupado, el cual responde a las siguientes medidas y linderos:

Tiene un área de 470.64 metros cuadrados y linda: POR EL NORTE:
en 20.30 metros más 19.08 metros con el CAÑO DE LOS TRAMPOSOS.

POR EL ESTE: en 22.00 metros más 9.35 metros con la calle 5.

POR EL SUR: en 29.65 metros con la FABRICA DE LICORES DEL ATLAN-
TICO y POR EL OESTE: en 5.90 metros con el CAÑO DE LOS TRAMPOSOS.

SEPTIMO: Que la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de
Barranquilla exigió para efectos del respectivo registro de la
Escritura Pública en mención, la aclaración respecto del área
total del inmueble, así como de su respectivo englobe, toda vez
que en sus archivos los dos inmuebles ibidem aparecen registra-
dos con número de matrícula diferente, lo que hace presumir que
se trata de predios totalmente independientes. - - - - -

OCTAVO: Que por todas las razones expuestas, a través de la
presente escritura pública se viene a aclarar y complementar las
escrituras públicas Nos. 92 del 20 de enero de 1941 y 508 del
11 de Mayo de 1995, así: a) Los inmuebles adquiridos mediante
escritura pública No. 92 del 20 de enero de 1941, los cuales
han sido plénamente identificados en este documento, se hallan
englobados en un solo inmueble, ubicado en la calle 6 No. 49-39/
55/65/73, cuyas medidas y linderos aparecen plenamente determi-
nados en la cláusula tercera de la presente escritura, y corres-
ponden exactamente con el certificado de fecha 12 de Diciembre
de 1990, expedido por el Instituto Geográfico AGUSTIN CODAZZI,
el cual se entrega como parte de la presente escritura. b) A su

tros, y 45.80 metros, respectivamente y linda ambos lados con terrenos de Julio E. Gerlein y William Ladd y Cía S.A., y por el este: 43.00 metros, linda Calle 5a. de la Urbanización Villanueva en medio, con predios de hijos de Gabriel Martinez Aparicio, en liquidación; y b) Un inmueble ubicado en jurisdicción del Municipio de Barranquilla, en el sitio denominado la Loma, un lote de terreno de seis (6) lados, que encierra un área de OCHO MIL NOVECIENTOS SIETE METROS CUADRADOS CON CUARENTA Y OCHO CENTIMETROS CUADRADOS (8.907,48 M2) cuyos lados miden: Norte, con dos lados que forman un ángulo y mide 44 metros, 60 Centímetros, y 45 metros con 80 centímetros; Sur, mide 133 metros; Este, mide 102 metros con 80 centímetros; Oeste, dos lados que hacen un ángulo saliente de 95 metros, y 23 metros con 50 centímetros; -

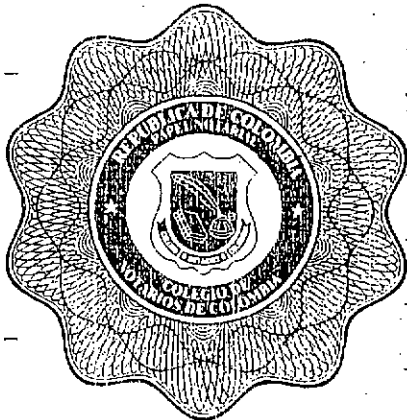
TERCERO: Que los inmuebles antes descritos y alinderados, los adquirió el Departamento del Atlántico para establecer allí la fábrica de licores, con sus respectivos edificios de Resguardo y Distribución, razón por la cual se integraron en un sólo predio urbano ubicado en la calle 6 No.49-39/55/65/73, el cual, según medición efectuada por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, posee un área de TRECE MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE METROS CUADRADOS (13.157 M2) y responde a las siguientes medidas y linderos

AL NORTE: mide en línea quebrada 95.50 metros, más 17.50 metros, más 19.50 metros, más 20.00 metros, linda con CAÑO DE LOS TRAMPOSOS. AL ORIENTE: mide 144.00 metros, linda con CALLE 6. AL SUR: mide 131.50 metros, linda con carrera 49. AL OCCIDENTE: mide en línea quebrada, 14.00 metros, más 20.50 metros, más 19.50 metros, linda con: CALLE 7, CAÑO DE LOS TRAMPOSOS. - - - - -

CUARTO: Que dentro de la escritura pública No. 92 del 20 de Enero de 1941, a través de la cual el departamento adquirió el dominio de los referidos inmuebles, no se dejó constancia de su globalización, lo que ha originado confusión sobre la situación actual del inmueble. - - - - -

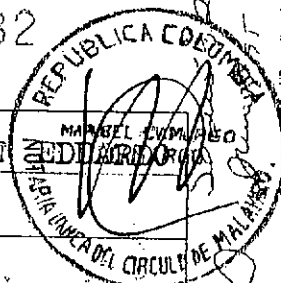
QUINTO: Que acorde con el plano respectivo, dentro del citado terreno, se construyeron las instalaciones de la EMPRESA DE

13.157,48 = 12392,42



106

ACLARACION QUE HACE EL DOCTOR NELSON
POLO HERNANDEZ.-



NUMERO; SEISCIENTOS VEINTISIETE (627). --

En el Municipio de Malambo, cabecera del círculo notarial del mismo nombre, departamento del Atlántico, república de Colombia, a los ocho (08). -- días del mes de Junio.----de Mil Novecien-

tos Noventa y cinco(1995), ante mí YANET MONSALVO BASTELBONDO

--- Notario Unico y Encargado.---de Malambo, compare-

ció el Doctor NELSON POLO HERNANDEZ, varón, mayor de cincuenta (50) años, vecino de Barranquilla, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.702.642 expedida en Barranquilla, de estado civil casado y dijo: ---

PRIMERO: Que en el presente acto obra en nombre y representación del departamento del Atlántico, en su calidad de Gobernador, conforme consta en el acta de posesión de fecha dos (2) de enero de mil novecientos noventa y cinco (1995), que se entrega en fotocopia autenticada para que haga parte del presente documento. ---

SEGUNDO: Que mediante escritura pública número 92 del 20 de Enero de 1941, otorgada en la Notaría Tercera del Círculo de Barranquilla, é inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos públicos bajo los folios de Matrícula inmobiliaria Nos. 040-0017 252 y 040-273438, el departamento del Atlántico adquirió los dos lotes de terreno que se especifican a continuación: a) Un lote de terreno ubicado en jurisdicción del Municipio de Barranquilla, en el sitio denominado La Loma, que forma un polígono irregular, con una extensión de TRES MIL NOVECIENTOS CINCO METROS CUADRADOS CON CINCUENTA Y OCHO CENTIMETROS CUADRADOS (3.905.58 M2), cuyos lados miden y lindan: por el Noroeste: 87 metros, linda con el antiguo caño de los Tramosos, hoy, Canal de Cartagena; por el Sur: Dos lados, que forman un ángulo saliente que mide 44.60 me-

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



NOTARIA UNICA
CIRCULO DE MALAMBO

Diección : Carrera 17 No. 10-21
Teléfono : 3761948
NIT.: 22.526.956-4 MALAMBO

3 (TERCERA)

COPIA DE LA ESCRITURA

NUMERO 627.- JUNIO 08 de 1995

ACLARACION QUE HACE EL DOCTOR NELSO EDUARDO POLO HERNANDEZ

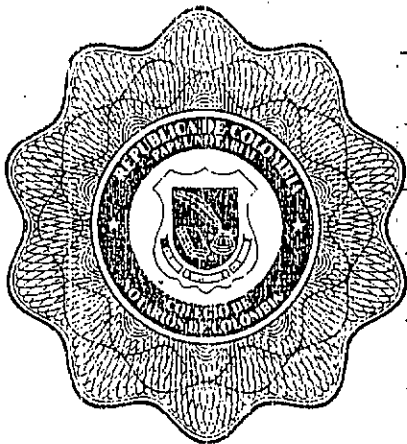
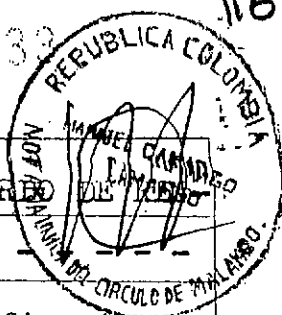
10 de Noviembre de 2005

MALAMBO

MARIBEL CAMARGO CAMARGO
NOTARIA

RECLAME SU COPIA: LA NOTARIA NO SE ENCARGA DEL REGISTRO

GRAFICAS ANGIE TEL.: 3760098



LICORES DEL ATLANTICO y el RESGUARDO
TAS DEPARTAMENTAL. - - - - -

SEXTO: que por tratarse de dos edificaciones que aunque aledañas, corresponden a construcciones totalmente separadas, fué necesaria su división legal o desenglobe, efectos para los cuales se elevó la escritura pública No. 508 del 11 de Mayo de 1995, a la cual se anexó el plano topográfico del lote donde funcionó hasta hace algunos años el Resguardo de Rentas, hoy desocupado, el cual responde a las siguientes medidas y linderos: Tiene un área de 470.64 metros cuadrados y linda: POR EL NORTE: en 20.30 metros más 19.08 metros con el CAÑO DE LOS TRAMPOSOS. POR EL ESTE: en 22.00 metros más 9.35 metros con la calle 5. POR EL SUR: en 29.65 metros con la FABRICA DE LICORES DEL ATLANTICO y POR EL OESTE: en 5.90 metros con el CAÑO DE LOS TRAMPOSOS. SEPTIMO: Que la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Barranquilla exigió para efectos del respectivo registro de la Escritura Pública en mención, la aclaración respecto del área total del inmueble, así como de su respectivo englobe, toda vez que en sus archivos los dos inmuebles ibidem aparecen registrados con número de matrícula diferente, lo que hace presumir que se trata de predios totalmente independientes. - - - - -

OCTAVO: Que por todas las razones expuestas, a través de la presente escritura pública se viene a aclarar y complementar las escrituras públicas Nos. 92 del 20 de enero de 1941 y 508 del 11 de Mayo de 1995, así: a) Los inmuebles adquiridos mediante escritura pública No. 92 del 20 de enero de 1941, los cuales han sido plénamente identificados en este documento, se hallan englobados en un solo inmueble, ubicado en la calle 6 No. 49-39/55/65/73, cuyas medidas y linderos aparecen plenamente determinados en la cláusula tercera de la presente escritura, y corresponden exactamente con el certificado de fecha 12 de Diciembre de 1990, expedido por el Instituto Geográfico AGUSTIN CODAZZI, el cual se entrega como parte de la presente escritura. b) A su

vez, del citado inmueble se desengloba el lote sobre el que se halla construido el edificio del Resguardo de Rentas, hoy desocupado, el cual se determina ampliamente por sus medidas y linderos en la cláusula cuarta de la escritura pública No. 508 del 11 de Mayo de 1995. - - - - -

NOVENA: En los presentes términos, quedan aclaradas y adicionadas las escrituras 92 del 20 de enero de 1941 y 508 del 11 de Mayo de 1995. Esta aclaración se hace para que el señor Registrador de Instrumentos públicos de Barranquilla, tome atenta nota de ello. Leído y aprobado que fué el presente instrumento público se firma por todos los que en él hemos intervenido, previa advertencia del registro correspondiente. Derechos Notariales\$

4.500.00 m.l. Liquidados en base a un acto sin cuantía. Decreto 1572 de 1994.-Fondo\$1.000.00.-Superintendencia\$1.000.00.-Se redactó en las hojas notariales Nos. AA-0190332-AA-0190333.- IVA 14 %\$ 1.386.00 m.l.--

X.-

NELSON POLO HERNANDEZ.-

C.C 3.702.642 de Barranquilla

NOTARIA UNICA DE MALAMBO

XANET MONSALVO CASTELLONDO
Notaria Encargada.



RECIBI Y 3 cm COPIA QUE DE SU ORIGI
NAL SE DAILE LA ESCRITURA PUBLICA
NOL 622 DE FECHA 08-06 DE 1995
CON DESTINO A

CONSTA DE
MALAMBO

FOLIOS

MARIBEL CAMARGO CAMARGO

NOTARIO UNICO DEL CIRCULO DE MALAMBO ATL



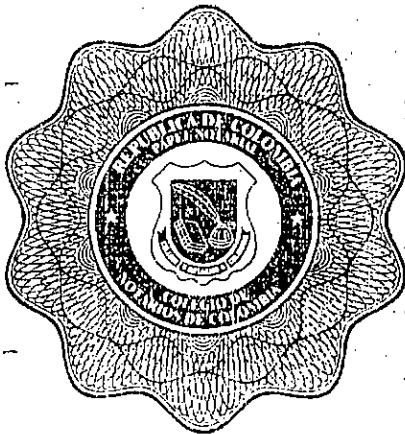
tros, y 45.80 metros, respectivamente y linda ambos lados con terrenos de Julio E. Gerlein y William Ladd y Cía S.A., y por el este: 43.00 metros, linda Calle 5a. de la Urbanización Villanueva en medio, con predios de hijos de Gabriel Martinez Aparicio, en liquidación; y b) Un inmueble ubicado en jurisdicción del Municipio de Barranquilla, en el sitio denominado la Loma, un lote de terreno de seis (6) lados, que encierra un 'área de OCHO MIL NOVECIENTOS SIETE METROS CUADRADOS CON CUARENTA Y OCHO CENTIMETROS CUADRADOS (8.907,48 M2) cuyos lados miden: Norte, con dos lados que forman un ángulo y mide 44 metros, 60 Centímetros, y 45 metros con 80 centímetros; Sur, mide 133 metros; Este, mide 102 metros con 80 centímetros; Oeste, dos lados que hacen un ángulo saliente de 95 metros, y 23 metros con 50 centímetros; -

TERCERO: Que los inmuebles antes descritos y alinderados, los adquirió el Departamento del Atlántico para establecer allí la fábrica de licores, con sus respectivos edificios de Reaguardo y Distribución, razón por la cual se integraron en un sólo predio urbano ubicado en la calle 6 No.49-39/55/65/73, el cual, según medición efectuada por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, posee un área de TRECE MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE METROS CUADRADOS (13.157 M2) y responde a las siguientes medidas y linderos

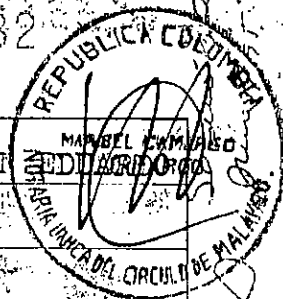
AL NORTE: mide en línea quebrada 95.50 metros, más 17.50 metros, más 19.50 metros, más 20.00 metros, linda con CAÑO DE LOS TRAMPOSOS. AL ORIENTE: mide 144.00 metros, linda con CALLE 6. AL SUR: mide 131.50 metros, linda con carrera 49. AL OCCIDENTE: mide en línea quebrada, 14.00 metros, más 20.50 metros, más 19.50 metros, linda con: CALLE 7, CAÑO DE LOS TRAMPOSOS. - - - - -

CUARTO: Que dentro de la escritura pública No. 92 del 20 de Enero de 1941, a través de la cual el departamento adquirió el dominio de los referidos inmuebles, no se dejó constancia de su globalización, lo que ha originado confusión sobre la situación actual del inmueble. - - - - -

QUINTO: Que acorde con el plano respectivo, dentro del citado terreno, se construyeron las instalaciones de la EMPRESA DE



DECLARACION QUE HACE EL DOCTOR NELSON
POLO HERNANDEZ.-



NUMERO; SEISCIENTOS VEINTISIETE (627). - - -

En el Municipio de Malambo, cabecera del círculo notarial del mismo nombre, departamento del Atlántico, república de Colombia, a los ocho (08). - - días del mes de Junio.-----de Mil Novecientos Noventa y cinco(1995), ante mí YANET MONSALVO BASTELBONDO - - - - - Notario Unico y Encargado.-----de Malambo, compareció el Doctor NELSON POLO HERNANDEZ, varón, mayor de cincuenta (50) años, vecino de Barranquilla, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.702.642 expedida en Barranquilla, de estado civil casado y dijo: - - - - -

PRIMERO: Que en el presente acto obra en nombre y representación del departamento del Atlántico, en su calidad de Gobernador, conforme consta en el acta de posesión de fecha dos (2) de enero de mil novecientos noventa y cinco (1995), que se entrega en fotocopia autenticada para que haga parte del presente documento. - - - - -

SEGUNDO: Que mediante escritura pública número 92 del 20 de Enero de 1941, otorgada en la Notaría Tercera del Círculo de Barranquilla, é inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos públicos bajo los folios de Matrícula inmobiliaria Nos. 040-0017 252 y 040-273438, el departamento del Atlántico adquirió los dos lotes de terreno que se especifican a continuación: a) Un lote de terreno ubicada en jurisdicción del Municipio de Barranquilla, en el sitio denominado La Loma, que forma un polígono irregular, con una extensión de TRES MIL NOVECIENTOS CINCO METROS CUADRADOS CON CINCUENTA Y OCHO CENTIMETROS CUADRADOS (3.905.58 M2), cuyos lados miden y lindan: por el Noroeste: 87 metros, linda con el antiguo caño de los Tramosos, hoy, Canal de Cartagena; por el Sur: Dos lados, que forman un ángulo saliente que mide 44.60 me-

IONJA DE PROPIEDAD RAIZ DE BARRANQUILLA - AVALUO CORPORATIVO

Pag 2 de 2

9- ESPECIFICACIONES DE LA CONSTRUCCION									
BODEGAS		Acabados generales de todas las bodegas.							
ESTRUCTURA	APORTICADA	X	MAMP. ESTRUCT	X	MAMPOSTERIA				
CUBIERTA	Lámina ondulada de asbesto cemento y cerchas de madera								
CIELO RASO	La bodega de producción tiene lámina plana de asbesto y el resto de bodegas no tienen								
FACHADA	Pañete y vinilo								
MAMPOSTERIA	Muros en ladrillo y block con acabados en pañete y vinilo color. En producción tiene cerámica a 1/2 altura								
VENTANAS	Calados de ventilación								
PUERTAS	Puertas metálicas y madera								
PISOS	Baldosa granito, baldosa cemento, plantilla cemento, concreto y tablón								
BAÑOS	Enchapados en cerámica								
ALTURA	De 7 a 8 MTS								
OFICINAS-SUBESTACION ELECTRICA		Acabados generales							
ESTRUCTURA	APORTICADA	X	MAMP. ESTRUCT		MAMPOSTERIA				
CUBIERTA	Losa de concreto								
CIELO RASO	Losa yeso-estuco								
FACHADA	Pañete y vinilo								
MAMPOSTERIA	Muros en ladrillo y block con acabados en pañete y vinilo color.								
VENTANAS	Madera-vidrio								
PUERTAS	Madera								
PISOS	Baldosa cemento								
BATERIA DE BAÑOS-VESTIER		Acabados generales							
ESTRUCTURA	APORTICADA		MAMP. ESTRUCT		MAMPOSTERIA		X		
CUBIERTA	Lámina ondulada de asbesto cemento y cerchas de madera								
CIELO RASO	Lámina plana de asbesto cemento								
FACHADA	Pañete vinilo y ladrillo a la vista.								
MAMPOSTERIA	Muros en block con enchapes en baldosa cerámica.								
VENTANAS	Madera-vidrio								
PUERTAS	Madera								
PISOS	Cerámica								
10- METODOLOGIA VALUATORIA									
TERRENO									
METODO PARA TERRENO	Investigación de Mercado	X	Area del Lote	11,582.15	m2				
VALOR DEL TERRENO	\$ 150,000	Por m2							
UBICACIÓN	Esquina	X	Medianero		Mediterraneo				
FACTOR POR UBICACIÓN	1.10								
VALOR DEL TERRENO AJUSTADO	\$ 165,000	Por m2							
CONSTRUCCION: PLANTA GENERAL									
METODO PARA CONSTRUCCIONES	Reposición	X	Edad de la Construcción	65	Años Remodelada				
COSTO DE REPOSICION (CONSTRUDATA)	\$ 898,703	Ajuste	Calificación	0.77	Costo ajustado	\$ 692,001			
DEPRECIACIÓN POR FITTO Y CORVINI	Vida Util (años)	90	% de Vida Util	0.72	Fact. Conservación	3.5	Depreciación	0.7456	
COSTO DE REPOSICION (DEPRECIADO)	\$ 176,045	Por m2							
CONSTRUCCION: ZONA DURA									
METODO PARA CONSTRUCCIONES	Reposición	X	Edad de la Construcción	35	Años Remodelada				
COSTO DE REPOSICION (CONSTRUDATA)	\$ 80,000	Ajuste	Calificación	1.00	Costo ajustado	\$ 80,000			
DEPRECIACIÓN POR FITTO Y CORVINI	Vida Util (años)	50	% de Vida Util	0.70	Fact. Conservación	3.5	Depreciación	0.7295	
COSTO DE REPOSICION (DEPRECIADO)	\$ 21,640	Por m2							

Corporación Lonja de Propiedad Raiz de Barranquilla
Cr. 59 No. 64 - 239 • e-mail: servicioalcliente@lonjabarranquilla.com.co

AVALUO
CORPORATIVO

LONJA DE PROPIEDAD RAIZ DE BARRANQUILLA - AVALUO CORPORATIVO

11- OBSERVACIONES:

12- AVALUO COMERCIAL

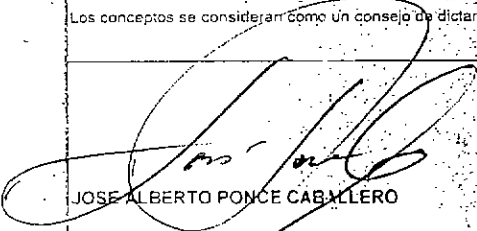
DESCRIPCION	CANTIDAD	UNIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR PARCIAL
TERRENO	11,582.15	M2	\$ 165,000	\$ 1,911,054,750
CONSTRUCCION PLANTA	16,692.72	M2	\$ 176,045	\$ 2,938,669,892
ZONA DURA PISO CONCRETO	4,340.00	M2	\$ 21,640	\$ 93,917,600
RELACION DE CULTIVOS Y ESPECIES				\$ 2,995,000
TOTAL AVALUO				\$ 4,946,637,242

VALOR APROXIMADO: \$ 4,946,637,242

SON: CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/L

OBSERVACIONES:

Los conceptos se consideran como un consejo de dictamen y no comprometen la responsabilidad de quien los emite, ni son de obligatorio cumplimiento o ejecución.


JOSE ALBERTO PONCE CABALLERO

PERITO AVALUADOR RNA 1483

Vigente Hasta Diciembre de 2013



HERNANDO WEEBER TINOCO

Director Centro de Avalúos Corporativos

LONJA DE PROPIEDAD RAIZ DE BARRANQUILLA
PROYECTO CORREDOR PORTUARIO

PREDIO N°	RT-CCAP - 026	TIPO DE INMUEBLE.	Terreno urbano
PROPIETARIO O TENEDOR	DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO	NORMA USO DEL SUELO	POLIGONO 13-UNIDAD INDUSTRIAL-PIEZA URBANA CENTRO METROPOLITANO

CALIFICACION DE LAS CONSTRUCCION EXISTENTE - PLANTA

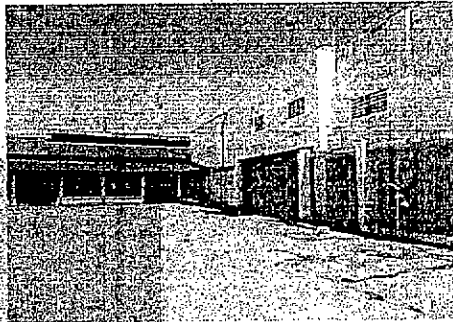
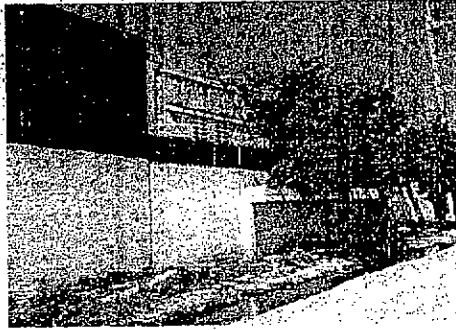
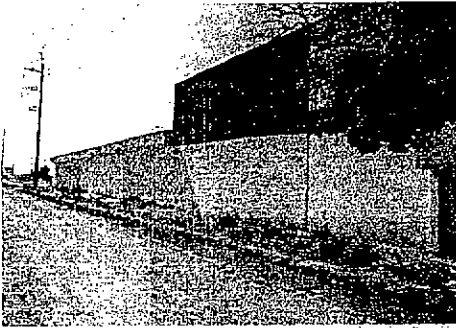
DESCRIPCION	CLASIFICACION						P. MAX.	PT.	A - ESTRUCTURA	B - MUROS
A - ESTRUCTURA	A1	A2	A3	A4	A5	A6	14	14	1 Concreto armado	1 Ladrillos
B - MUROS	B1	B2	B3	B4	B5	B6	14	14	2 Muros de Carga	2 Bloques
C - PAÑETES	C1	C2	C3	C4	C5	C6	8	7	3 Antisísmica	3 Prefabricado
D - CUBIERTA	D1	D2	D3	D4	D5	D6	12	8	4 Metálica	4 Madera
E - PISOS	E1	E2	E3	E4	E5	E6	10	6	5 Madera	5 Bahareque
F - BAÑOS	F1	F2	F3	F4	F5	F6	12	12	6 Otro a criterio	6 Cartón o Zinc
G - CARPINTERIA	G1	G2	G3	G4	G5	G6	8	6		
H - COCINA	H1	H2	H3	H4	H5	H6	12	0		
I - SERVICIOS PUBLICOS	I1	I2	I3	I4	I5	I6	10	10		
PUNTAJE CONSTRUCCIONES							100	77		
OBSERVACIONES:										

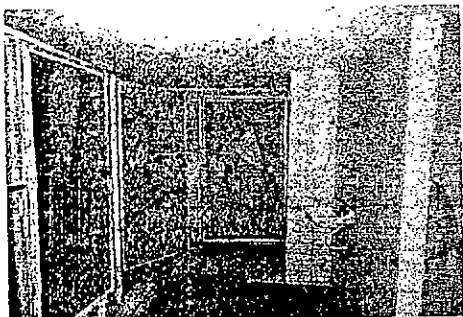
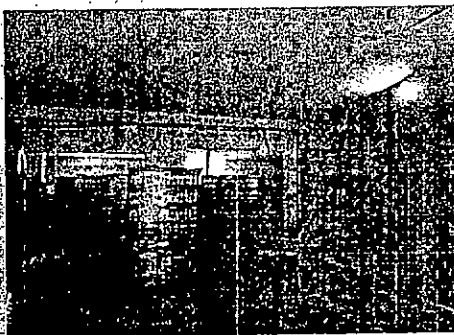
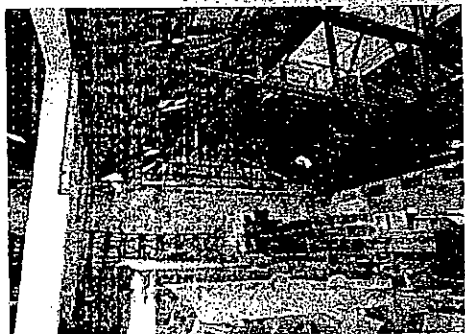
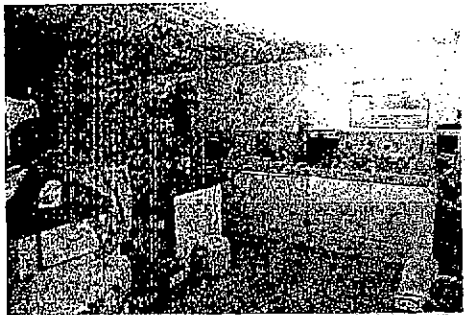
INVENTARIO DE ARBOLES	CANT	V. UNID	V. TOTAL
Mango pequeño	1	\$ 50,000	\$ 50,000
Roble pequeño	1	\$ 35,000	\$ 35,000
Ornamentales medianos	5	\$ 10,000	\$ 50,000
Laurel grande	1	\$ 90,000	\$ 90,000
Limón grande	1	\$ 150,000	\$ 150,000
Mango grande	4	\$ 150,000	\$ 600,000
Guayaba grande	1	\$ 150,000	\$ 150,000
Guanabana grande	1	\$ 120,000	\$ 120,000
Ciruela grande	4	\$ 150,000	\$ 600,000
Banano mediano	22	\$ 50,000	\$ 1,100,000
Naranja pequeña	1	\$ 50,000	\$ 50,000
Valor Total			\$ 2,995,000

JOSE ALBERTO PONCE CABALLERO
Perito Avaluador RNA 1483

HERNANDO WEEBER TINOCO
Director Centro de Avalúos Corporativos

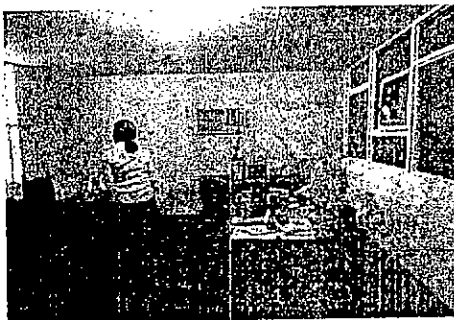
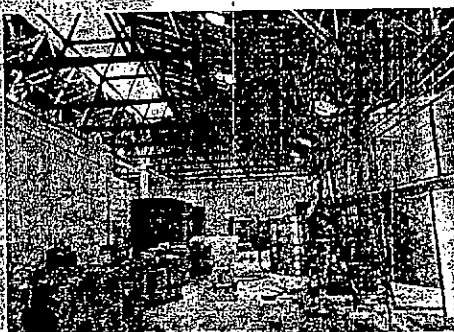
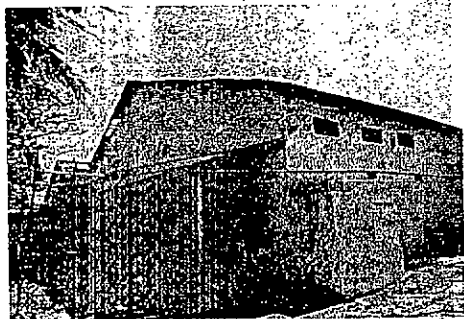
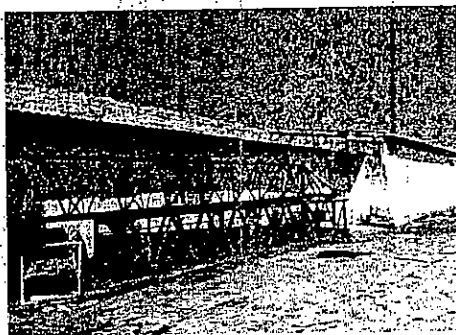
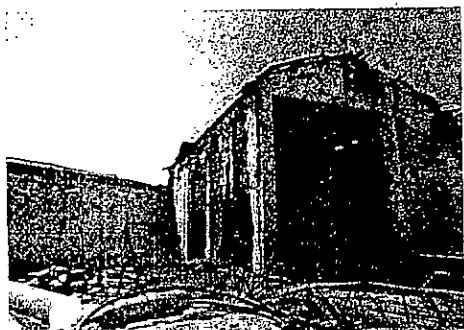
RT-CCAP - 026
REGISTRO FOTOGRAFICO





Corporación Lonja de Propiedad Raíz de Barranquilla
Cr. 59 No. 64 - 239 • e-mail: servicioalcliente@lonjabarranquilla.com.co

AVALUO
CORPORATIVO



Corporación Lonja de Propiedad Raiz de Barranquilla
Cr. 59 No. 64 - 239 • e-mail: servicioalcliente@lonjabarranquilla.com.co

AVALUO
CORPORATIVO

OBSERVACIONES FINALES

En la elaboración del presente informe hemos tenido en cuenta las siguientes consideraciones

1. No asumimos responsabilidad por las descripciones que se encuentren consignadas en la escritura, así como tampoco por las consideraciones de tipo legal que de ellas se deriven.
2. Asumimos que el título de propiedad, consignado en la matrícula inmobiliaria es correcto; también toda información contenida en los documentos suministrados por el interesado, por lo tanto no respondemos por la imprecisión de los mismos, ni por errores de tipo legal contenidos en ella.
3. Damos por aceptado como correspondientes a la realidad todos los planos, tanto arquitectónicos, como estructurales y demás material ilustrativo que nos ha sido suministrado. No nos hacemos responsables por los errores contenidos en ellos, como tampoco respondemos por su imprecisión.
4. Presumimos que no existen factores exógenos que afecten el bien en su subsuelo ó en las estructuras allí erigidas. No asumimos responsabilidad alguna por cualquier condición que no este a nuestro alcance determinar u observar.
5. Este avalúo está sujeto a las condiciones actuales del país y de la localidad, en sus aspectos socioeconómicos, jurídicos, urbanísticos y del mercado, cualquier cambio ó modificación en dicha estructuración alterará la exactitud de dicho avalúo.

Fin de Página

9

6. El estudio efectuado conduce a un valor objetivo del inmueble. En el valor de negociación pueden intervenir varios factores subjetivos ó circunstanciales imposibles de prever tales como habilidad de los negociadores, urgencia económica del vendedor, intereses y pagos pactados ó demasiado interés del comprador.
7. La Lonja de Propiedad Raíz Barranquilla y los peritos evaluadores no se hacen responsables por los vicios ocultos y redhibitorios que tenga el bien inmueble avaluado.
8. Los datos de las áreas afectadas parcial o totalmente para el proyecto, fueron suministrados por EDUBAR S.A.
9. Las consideraciones anteriores, conjuntamente con las consultas realizadas de inmuebles similares, bases de datos de Lonja, convenio Lonja - Sispac, información a través de inmobiliarias afiliadas, nos permitieron concluir el valor final de la propiedad.
10. El presente avalúo Corporativo, ha sido elaborado bajo la coordinación de la Corporación Lonja de Propiedad Raíz de Barranquilla, cumpliendo el trámite institucional por los Estatutos, el Reglamento de Ordenamiento Interno y el Reglamento Interno de Avalúos Corporativos, se declara incorporado a los archivos de la Institución autorizando su entrega al destinatario Barranquilla, Enero 31 de 2.012.

Fecha: Enero 31 de 2.012

RT. CCAP-026

10

Corporación Lonja de Propiedad Raíz de Barranquilla

Cr. 59 No. 64 - 239 • e-mail: servicioalcliente@lonjabarranquilla.com.co

AVALUO
CORPORATIVO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



NOTARIA UNICA
CIRCULO DE MALAMBO

Diección : Carrera 17 No. 10-21

Teléfono : 3761948

NIT.: 22.526.956-4 MALAMBO

3 (TERCERA)

COPIA DE LA ESCRITURA

NUMERO 627.- JUNIO 08 de 1995

ACLARACION QUE HACE EL DOCTOR NELSO EDUARDO POLO HERNANDEZ

10 de Noviembre de 2005

MALAMBO

MARIBEL CAMARGO CAMARGO
NOTARIA

RECLAME SU COPIA: LA NOTARIA NO SE ENCARGA DEL REGISTRO

GRAFICAS ANGIE TEL.: 3760098

[illegible]

Número novecentos e doze (92)	Receita
Receita que foy de 1890	custada
de Gabriel Nabamey Chay de Aca-	mausuf
em 1.º Julio e. Versem y otros	Ma, Ca
8. Requite comendo de 1891	Trabal

22



a paz

31

catást

en lo

ada e

enci

7

7

7

7

7

7

7

7

7

7

7

7

7

7

7

7

7

7

7

7

7

7

7

7

7

7

7

Describe, todos mayores de edad y vecinos
de esta ciudad, de mi conocimiento personal
y de la cual yo, el Notario doy fe.
Señor Antonio Martínez Aparicio, dijo:
Que en su carácter de liquidador de la
sociedad colectiva de comercio "Hijos de
Gabriel Martínez Aparicio". Su liquidación
como consta de la citada escritura pu-
blica número ochocientos cincuenta y
cinco (855), de fecha nueve (9) de octubre
de mil novecientos treinta y cuatro (1934)
de la Notaría Segunda de este circuito,
se vendió a la República de Colombia
del Atlántico por la cantidad de
diez mil pesos (\$10.000.00) moneda na-
cional, que a su entera satisfacción
se recibió en Bono Interiores del Atlán-
tico, mil novecientos cuarenta (1940), por
su valor nominal según convenio esta-
blecido, el siguiente inmueble de propie-
dad exclusiva de la entidad que repre-
senta, ubicado en jurisdicción del Munici-
pio de Buenavista, en el sitio su-
llamado "La Loma": Un lote de terreno
que forma un polígono irregular, con
una extensión de tres mil novecien-
tos cincuenta y ocho centí-
metros cuadrados (3.908 m²), cuyo
lado sur y lindan así: por el
Noroeste, ochenta y siete metros y linda
con el antiguo Caño de los Frailes
hoy Canal Cartagena; por el Sur, do-
lado que forman un ángulo salien-





Número 18

El suscrito, Secretario de las Empresas
Públicas Municipales,

C E R T I F I C A :

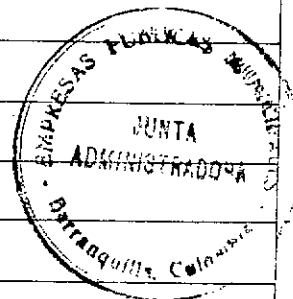
Que HIJOS DE G. MARTINEZ APARICIO, x-x-x-x-x-x--
a paz y salvo con las EMPRESAS PUBLICAS MUNICIPALES has-
el 31 de diciembre de 1940 por concepto del impuesto
catastro correspondiente a las siguientes fincas que figu-
en los libros de Catastro vigentes como de su propiedad,
situada en esta ciudad:

Finca	Acera	Calle	Carrera	Avalúo
126/1 y 1219/20	La Loma.	--	Sección Segunda.	-- \$32.000.00

ESTE CERTIFICADO SE EXPIDE GRATUITAMENTE.

EMPRESAS PUBLICAS MUNICIPALES

Secretario



1941

1941

ADA

Barranquilla, 8 de enero de 1941

de enero de 1941 al pie del presente certifi-
culo estampillas de Timbre Nacional, por valor de vein-
tinueve centavos, EMPRESAS PUBLICAS MUNICIPALES

Secretario



45



Número

23

El suscrito, Secretario de las Empresas
Públicas Municipales,

C E R T I F I C A :

Que Julio E. Gerlein y William Ladd & Co.-x-x-x-x-

en paz y salvo con las EMPRESAS PUBLICAS MUNICIPALES ha-
sido el 31 de Diciembre de 1940 por concepto del impuesto
catastro correspondiente a las siguientes fincas que figu-
ran en los libros de Catastro vigentes como de su propiedad,
situadas en esta ciudad:

Manzanas	Acera	Calle	Carrera	Avalúo
2				\$7,457.00

SE CERTIFICA SE EXPIDE GRATUITAMENTE.

EMPRESAS PUBLICAS MUNICIPALES

Secretario



Barranquilla, 9 de Enero de 1941.

En Enero de 1941, al pie del presente certifi-
cado estampillas de Timbre Nacional, por valor de vein-
tantavos.

EMPRESAS PUBLICAS MUNICIPALES

Secretario



46

JACOBO S. A.

ORSA S. A.

AMBAJADOR DE MEXICO

1911

...procediendo en su
...segunda sesión
...con la autorización
...que le corresponden
...la compañía en los lotes No. 21 y 22
...Villanueva... son preadvisos
...aprobado por el Honorable Consejo Municipal y con la
...por el Norte y por el Sur
...medio y por el Oeste y por el
...los tramos de
...de la ventanilla la suma de quinientos (\$500.00)
...prestito de \$500.00... recibidos
...correspondiente...
...descritos fueron adquiridos por la compañía según escritura
...30 de Septiembre de 1911 de la Notaría Pública de esta ciudad
...consideración lo expusieron al Consejo... autorizado por
...habiendo mas de que tratar se suspende la sesión y se
...se

Atados- Cristobal Restrepo J. Miguel E. Munarriz Manuel Restrepo

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Secretario Tesorero

la cuarenta, por su valor nomi-
según expresamente se ha con-
lo, el siguiente inmueble ubicado

47





que miden cuarenta y cuatro
 metros sesenta centímetros y
 cuarenta y cinco metros ochenta
 y cuatro centímetros, respectivamente,
 lindan ambos lados con terrenos
 de los Señores Julio E. Gerlein y William Ladd & Compañía S.A. que más adelante se menciona;
 y por el Este, cuarenta y tres metros,
 y linda calle quinta de la Urbanización "Hillanueva" en medio, con
 el hijo de Hipólito de Gabriel Martínez Espinoza en liquidación. - El exponente declara
 que el inmueble objeto de esta
 transferencia formó parte del patrimonio
 de la entidad que representa
 la formulada con la escritura pública
 número tres mil novecientos treinta y
 nueve (3.939), de fecha veintiseis del
 mes de abril novecientos veintiocho
 (1928), de la Notaría Segunda de
 Guayama. - Los Señores Julio E. Gerlein,
 Amador Coruchín de Gerlein, casados en
 primer y Miguel Eduardo Amáriz, este
 último en su condición antes expresada,
 declaran: que dan en venta real y
 pública al Departamento del Atlántico,
 por la cantidad de veintitres mil
 y noventa moneda nacional (\$23.090.00), que
 encuentra satisfacción, han recibido.
 Con los Interiores del Atlántico, mil novecientos
 y cuarenta, por su valor nominal,
 según expresamente se ha con-
 siderado, el siguiente inmueble ubicado

48





en jurisdicción del Municipio de T. Chamiquillo, en el sitio denominado Loma: Un lote de terreno de seis (6) dos, que encierra un área de ochocientos sesenta y ocho metros cuadrados (890.48) y ocho centímetros cuadrados (8.907.48) de los cuales los lados nortes y lindan así: por el Norte dos lados que forman un ángulo entrante y que mide cuarenta y tres metros con sesenta centímetros y treinta y cinco metros con ochenta centímetros respectivamente, y linda con el terreno de Hipólito Gabino Martínez por el Sur ciento treinta y tres metros, linda, avensola cuarenta y tres metros con ochenta centímetros y linda, calle quinta (5ª) de la referida urbanización en medio, con la urbanización número treinta y tres (33) de dicha urbanización y de propiedad de William Lloyd Thompson S.A. y con la urbanización número treinta y cuatro (34) de la misma urbanización, de propiedad del Señor Julio E. Gerlm, y por el Oeste, dos lados que hacen un ángulo saliente de veintidós y cinco metros y sesenta y ocho centímetros con cincuenta centímetros respec





cuarenta y uno (1.941), de la Notaría
Pública de este Circuito. - Los Señores
Julio E. Gerlein, Aurora Cornelio de
león y Miguel Eduardo Munárriz, des-
tañen que el lote de terreno que le venden al Departamento del Atlántico mediante la presente escritura, está libre de toda clase de gravámenes según consta del certificado número mil cuatrocientos setenta y uno (1.471), de fecha treinta (30) del mes de noviembre de la oficina de registro de Montevideo, y el Señor Antonio Martínez Ojeda declara que el lote de terreno que le venden al Departamento del Atlántico, está libre de toda clase de gravámenes, por la hipoteca a favor de los Señores Antonio Golpe y Compañía a que se refiere la escritura pública número cuatro mil quinientos sesenta y dos (4.562), de diez y nueve (19) de Diciembre de mil novecientos veintinueve (1.929), otorgada en la Notaría Separada de este Circuito, fue cancelada por medio de escritura pública número noventa y uno (91), de esta misma Notaría fechada hoy cuyo número es inmediatamente anterior al del presente instrumento. Que para precisar mejor la situación, medidas y linderos de la





do lotes de terreno que por
esta escritura los compare-
cientes venden al Depar-
tamento se agrega al
título un plano de ellos, o
un globo de terreno que fo-
rma las manzanas números veinti-
uno (21) y veintidós (22) de la ciu-
dad de Villanueva. - Pre-
sente en este acto el Señor don
Ramón Lafaurie, varón,
de edad, vecino de esta ciu-
dad, domiciliado en Bananquilla bo-
nificado número cien mil cuatrocientos
ochenta y nueve (100.489), actual bo-
nificado del Departamento de Bolívar
de mi conocimiento personal y
de mi carácter oficial por el Notario
feí decir que siendo el
ordenado por el Ordinal 50 del
Decreto Séptimo de la Ordenanza
número veintuno (21) de mil novecien-
tos cuarenta (1.940), expedida por
la Asamblea Departamental de At-
lántico, y previa la licitación verifi-
cada por la Junta de Licitación del
Departamento, según consta en el Acta
número ocho (8) de Enero de mil nove-
tos cuarenta y uno (1.941), que en
un ejemplar auténtico junto con un ejemplar
fidedignamente autenticado de la Gaceta
Departamental, en donde corre publicada la
Ordenanza número veintuno (21) citada



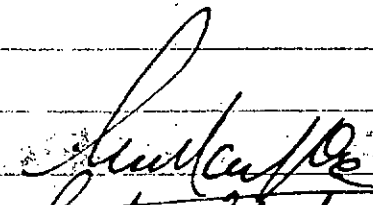
El Al
en u
C

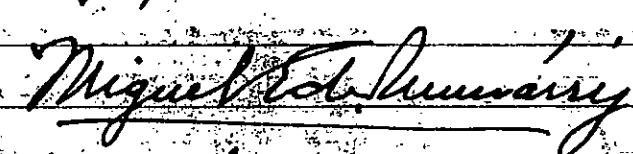
Resoluc
autoris
acuerdo
las en
anquill
eter, si

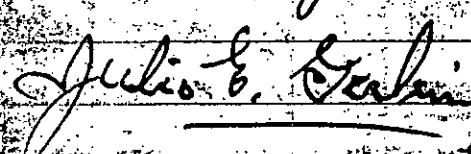
an con
otorga
micipa
el de
para e
allos

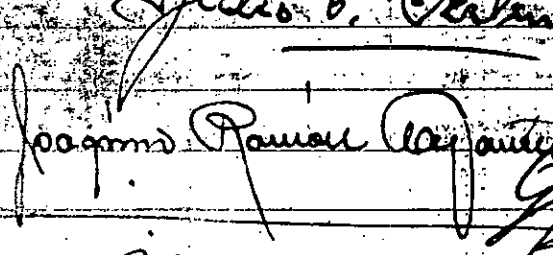
al a
esp
pr
cul
la
re

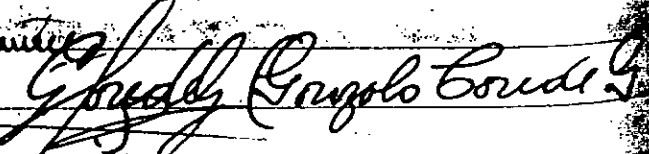
que entregue para su protocolización, a efecto
para el Departamento del Chiriquí la ve
que por esta escritura se le hace por esta
forma con lo convenido. - Esta escritura
1. Causa derecho de registro y anotación. -
Leído y aprobado que fuese este instrumento
firmado por lo que en él hemos intervenido y
una advertencia del registro. - Esta escritura
ha sido redactada directamente por los
Notarios. - Los Señores Martínez Aparicio
Munarriz y Gerlein presellaron sus res
pectivas cédulas de ciudadanía números 10429
100370 y 10446 y 99 y la Señora Corredor
Gerlein la cédula postal número 153064
todas expedidas en esta ciudad. En este
agregó el compareciente Señor don Joaquin Ramón Laf
que los datos de terrenos adquiridos por el Departamento
descrito en este instrumento forman hoy un solo
po. -

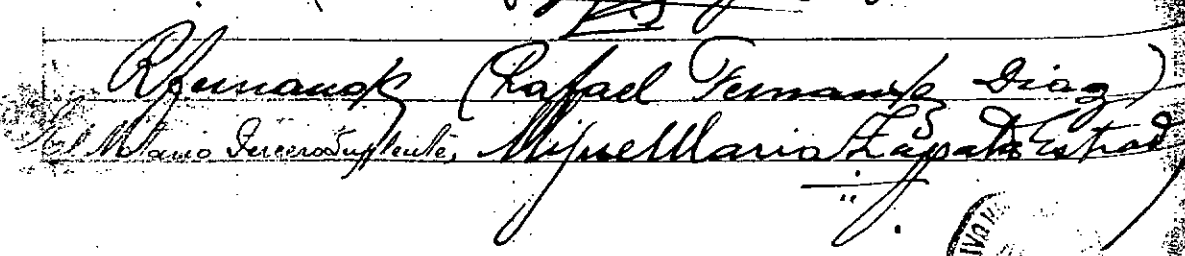

Antonio Martínez Aparicio

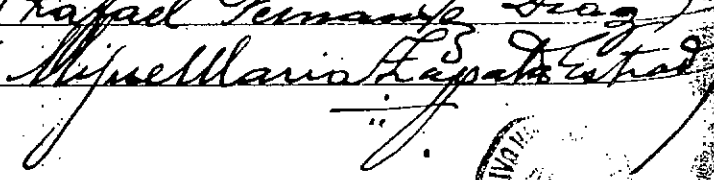

Miguel Ed. Munarriz


Julio E. Gerlein


Joaquin Ramón Lafont


Gerardo González


Rafael Ferrnando Díaz


Miguel María Lapata



Al contestar por favor cite :
Radicado No.: 20123000027963

Pag 1 de 1

Barranquilla, 05-12-2012

Doctor
ALBERTO ADOLFO ACOSTA MANZUR
Secretario General
E.S.D.

Ref: Ordenanza No 000148 de 2012.

Por medio del presente, remito en original la presente ordenanza para su consideración y fines pertinentes:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFIERE AUTORIZACIÓN AL SEÑOR GOBERNADOR DEL ATLÁNTICO PARA ENAJENAR AL DISTRITO DE BARRAQUILLA, EL INMUEBLE DE LA ANTIGUA FÁBRICA DE LICORES IDENTIFICADO CON MATRICULA INMOBLIARIA N°040-277227".

Atentamente,

CLAUDIA SOTO DE LA ESPRIELLA
Secretaría Jurídica

Handwritten: 06 DIC. 2012 12:00 M



mónica

Al contestar por favor cite :
Radicado No.: 20123000026093

Pag 1 de 1

Barranquilla, 21-11-2012

Doctor:

JOSE ANTONIO SEGEBRE BERARDINELLI -

Gobernador

Departamento del Atlántico

DESPACHO DEL GOBERNADOR

Referencia:

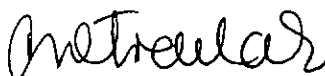
Referencia: Radicado 20120500543562 SANCION ORDENANZA.

Por el presente la Secretaría Jurídica del Despacho del Gobernador, procede a conceptuar favorablemente para su firma y sanción la siguiente Ordenanza:

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFIERE AUTORIZACIÓN AL SEÑOR GOBERNADOR DEL ATLÁNTICO PARA ENAJENAR AL DISTRITO DE BARRAQUILLA, EL INMUEBLE DE LA ANTIGUA FÁBRICA DE LICORES IDENTIFICADO CON MATRICULA INMOBLIARIA N°040-277227”.

Lo anterior, por encontrarla ajustada a derecho, en especial artículo 300 numeral 9° de Constitución Política.

Atentamente,

**CLAUDIA SOTO DE LA ESPRIELLA**

Secretaria Jurídica

Elaboró: MONICA ILLERA GUZMÁN

Revisó: CLAUDIA SOTO DE LA ESPRIELLA.

5:40 PM
23 Nov 12
22 Nov 2012
9:40 AM

Lapau
Nov 21/12
4:21

Nov 21/12

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
Nit: 890107615-1

Barranquilla, 19 de Noviembre de 2012.

Doctor
JOSÉ ANTONIO SEGEBRE BERARDINELLI
Gobernador del Departamento del Atlántico
E. S. D.



Sección Gestión Documental
- No. 20120500543562
Fecha Radicado: 2012-11-19 14:13:27
Anexos: 71 FOLIOS. DESP.

monica

20 NOV 12
10:40
Avy

Cordial saludo:

Por medio de la presente envío a usted, la siguiente ordenanza para su sanción u objeción:

1.- "POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFIERE AUTORIZACION AL SEÑOR GOBERNADOR DEL ATLÁNTICO PARA ENAJENAR AL DISTRITO DE BARRANQUILLA, EL INMUEBLE DE LA ANTIGUA FABRICA DE LICORES IDENTIFICADO CON MATRICULA INMOBILIARIA N° 040-277227", contenida en 61 folios, esta ordenanza recibió los tres debates reglamentarios de la siguientes manera: primer debate octubre 31 de 2012, segundo debate noviembre 14 de 2012 y tercer debate noviembre 16 de 2012.

Atentamente,

FARID ENRIQUE TABORDA JUNCO
Secretario General

61-FOLIOS